



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**EL DERECHO A NO DECLARAR DE LA VICTIMA EN EL JUICIO
ORAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

**MALAVERRY PINCHI, DIANA CAROLINA
PEZO HUAYUNGA, FLAVIO LEANDRO**

ASESOR:

Mgr. VÍCTOR DANIEL SCIPION SALAZAR

San Juan Bautista – Loreto – Perú

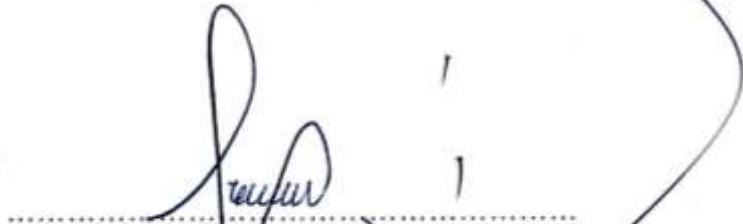
2023

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PUBLICO EL DIA JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



.....
DR. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO
PRESIDENTE



.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN
MIEMBRO



.....
MAG. THAMER LOPEZ MACEDO
MIEMBRO



.....
MAG. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR
ASESOR

DEDICATORIA

A nuestros padres Lita PINCHI RUÍZ, Witmer MALAVERY RUÍZ y Diana HUAYUNGA NAUTINO, Winder PEZO ORTÍZ por el apoyo moral y material que nos han brindado durante nuestra formación profesional.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

A los señores catedráticos de esta superior casa de estudios por sus enseñanzas en nuestra formación profesional.

Asimismo, a nuestro asesor Magister Víctor Daniel SCIPIÓN SALAZAR, por su apoyo académico en el desarrollo de la presente tesis.

Los autores.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 260 del 09 de junio de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Martin Pedro Garay Mercado Presidente
- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Miembro
- Mag. Thamer Lopez Macedo Miembro

Como Asesor: Mag. Victor Daniel Scipion Salazar

En la ciudad de Iquitos, siendo las 18:00 horas del día Jueves 07 de diciembre del 2023 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "El Derecho a No declarar de la Víctima en el Juicio Oral"

Presentado por los sustentantes:

FLAVIO LEANDRO PEZO HUAYUNGA
DIANA CAROLINA MALAVERRY PINCHI

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

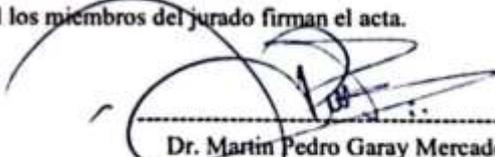
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoriamente

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

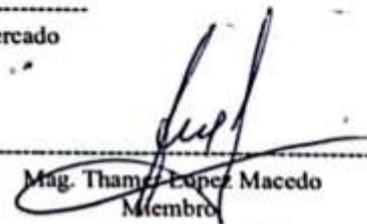
La Sustentación es:

Aprobado por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Dr. Martin Pedro Garay Mercado
Presidente


Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Miembro


Mag. Thamer Lopez Macedo
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente de Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"EL DERECHO A NO DECLARAR DE LA VICTIMA EN EL JUICIO ORAL"

De los alumnos: **DIANA CAROLINA MALAVERRY PINCHI Y FLAVIO LEANDRO PEZO HUAYUNGA**, , de la Facultad de Derecho, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **19% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 08 de Noviembre del 2023.



Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del comité de Ética - UCP

Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_FLAVIOPEZO_DIANAMA...

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	nanopdf.com Fuente de Internet	1%
4	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
6	stjtam.gob.mx Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to unapiquitos Trabajo del estudiante	<1%

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	i
PAGINA DE APROBACION	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ACTA DE SUSTENTACION	v
HOJA DE ANTIPLAGIOS	vi
	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE CUADROS	x
ÍNDICE DE GRAFICOS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I. Marco Teórico	1
1.1. Antecedentes del estudio	1
1.2. Bases teóricas	3
1.2.1. Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116	3
1.2.2. La acción penal	5
1.2.3. El proceso penal peruano	6
1.2.4. El juicio oral	14
1.2.5. El derecho a no declarar de la víctima-agraviada	22
1.3. Definición de términos básicos	32
a) Los derechos fundamentales	32
b) El debido proceso	32
c) El juicio oral	32
d) El testigo	33
e) La víctima	33
CAPÍTULO II. Planteamiento del problema	34
2.1. Descripción del problema	34
2.2. Formulación del problema	36

2.2.1. Problema general	36
2.2.2. Problemas específicos	36
2.3. Objetivos	37
2.3.1. Objetivo general	37
2.3.1. Objetivos específicos	37
2.4. Hipótesis	37
2.4.1. Hipótesis general	37
2.4.2. Hipótesis secundarias	37
2.5. Variables	38
2.5.1. Identificación de variables	38
2.5.2. Definición conceptual de las variables	38
2.5.3. Definición operacional de las variables	38
CAPÍTULO III. Metodología	40
3.1. Tipo y diseño de investigación	40
3.2. Población y muestra	41
3.3. Técnicas, instrumento y procedimientos de recolección de datos	41
3.4. Procesamiento y análisis de datos	42
CAPÍTULO IV. Resultados	44
4.1. Resultados y descripción de la realidad observada	44
4.1.1. Entrevista y encuesta aplicada	44
4.2. Entrevista, estadígrafos y estudio de casos	44
4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección	44
CAPÍTULO V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones	57
5.1. Discusión	57
5.2. Conclusiones	58
5.3. Recomendaciones	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	64
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	65
Anexo N° 02: Operacionalización de indicadores	66

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Tabla 1. Base de datos general	
Leyenda	44
Tabla 2. Base de datos general	
Derecho a no declarar de la víctima	45
Tabla 3. Base de datos general	
Juicio oral	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1. A su criterio, debe primar la libertad del testigo agraviado de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de su declaración y sindicación?	47
Gráfico 2. Considera usted, ¿que es necesario y legal, que de continuar el juicio oral, leer la declaración y actuar los demás medios de prueba admitidos como garantía para esclarecer los hechos, a pesar de la postura contraria del testigo-víctima?	48
Gráfico 3. Considera usted, ¿que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de de justicia, respecto a la abstención de no declarar de la parte agraviada en el juicio oral?	49
Gráfico 4. Toda persona tiene el derecho a la libertad de guardar silencio, pero cuando se ve secundado por el abuso del poder, esa limitación está respaldada por una serie de garantías constitucionales e internacionales de derechos humanos. Considera usted, que ¿se vulnera o restringe el citado derecho fundamental?	50
Gráfico 5. Considera usted, ¿que se vulnera el derecho fundamental de la testigo-víctima, quien acudiendo a la audiencia de juicio oral y prestar juramento de ley, decide que el caso se archive por falta de su ratificación en su imputación necesaria, así como abstenerse a declarar?	51

Gráfico 6. ¿Tiene conocimiento sobre la etapa del juicio oral regulado en el Código Procesal Penal peruano?	52
Gráfico 7. ¿Cómo califica los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común?	53
Gráfico 8. Según su criterio, la testigo-víctima que asiste al juicio oral y se abstiene de declarar, ¿se debería leer su declaración primigenia o no?	54
Gráfico 9. Considera usted, ¿que se vulneraría algún derecho y/o principio fundamental, si se da lectura a la declaración testimonial de la agraviada que no declara en audiencia de juicio oral?	55
Gráfico 10. De acuerdo a experiencia, en la etapa de juicio oral, se garantiza el derecho fundamental de la víctima de no prestar su declaración y de no continuar con el juicio oral, y su consecuente absolución del acusado, por enervar y/o sustracción de la mayoría en la continuación del juicio?	56

RESUMEN

“EL DERECHO A NO DECLARAR DE LA VÍCTIMA EN EL JUICIO ORAL”

Bachiller Diana Carolina Malaverri Pinchi

Bachiller Flavio Leandro Pezo Huayunga

Las proposiciones formuladas, han sido evaluadas por una muestra representativa de magistrados en materia penal, cuyos resultados empíricos a la problemática planteada: *¿De qué manera la no declaración testimonial de la víctima quien, acudiendo al juicio oral, es garantizado sus derechos fundamentales?* De lo recabado ocurre así, esto significa que la víctima – agraviada quien, acudiendo a juicio, al no prestar su consentimiento a declarar, se garantiza su derecho a guardar silencio e imputación.

La principal metodología fueron la observación sistemática de hechos ocurridos en juzgados penales colegiados, tomadas del cuestionario planteados a jueces y fiscales en materia penal, corroboradas por la muestra estudiada, de lo que, al contradecir la hipótesis alternativa, automáticamente queda aceptada la hipótesis principal, de igual sus auxiliares, visualizados en el cuadro general N° 01 y ss del acápite 4.2 de esta tesis.

Palabras claves: *El proceso penal, el derecho penal como control social, la pena.*

ABSTRACT

"THE RIGHT NOT TO TESTIFY OF THE VICTIM THE ORAL TRIAL"

Bachelor Diana Carolina Malaverri Pinchi

Bachelor Flavio Leandro Pezo Huayunga

The propositions formulated have been evaluated by a representative sample of magistrates in criminal matters, whose empirical results to the problem raised: How does the non-testimonial statement of the victim who, going to the oral trial, is guaranteed their fundamental rights? From what is collected, it happens like this, this means that the victim - aggrieved who by going to trial, by not giving his consent to testify, guarantees his right to remain silent and imputation.

The main methodology was the systematic observation of events that occurred in collegiate criminal courts, taken from the questionnaire posed to judges and prosecutors in criminal matters, corroborated by the sample studied, of which, by contradicting the alternative hypothesis, the main hypothesis is automatically accepted, of the same as its auxiliaries, displayed in the general table N° 01 and ss of section 4.2 of this thesis.

Keywords: *The criminal process, criminal law as social control, punishment.*

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio

- a) **Neyra, Paúcar y Almanza (2020)**, en su trabajo de investigación *“La prueba testimonial en el proceso penal peruano”*, indicaron, las razones para retractarse como el miedo, caso de conciencia, y confusión. A estos motivos hay que unir aquellos que llevaron al individuo a denunciar en un primer momento como son, por ejemplo, testimoniar para acusar, a otros o a sí mismo; para cooperar con la policía; o para que un crimen no quede impune. Los motivos de la retractación varían de acuerdo a los motivos que llevaron a la persona a realizar cierta declaración durante el testimonio.

- b) **Quispe (2020)**, en su trabajo de investigación para optar el grado de Magister en Derecho: *“El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú”*, concluye que, el derecho a no declarar y la no incriminación se fundamenta en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto el proceso. Es un derecho específico que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia, comprende el derecho a ser oído, es decir, incorporarse libremente al proceso la información que se estime conveniente y el derecho a guardar silencio, esto es que su negativa a declarar no será tomada como un indicio de culpabilidad.

- c) **Riquelme (2019)**, en su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales *“Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: Legislación Chilena y breve estudio de*

derecho extranjero”, concluye que, queda evidenciada la importancia que ha tenido el principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal, con la finalidad de resguardar al sujeto pasivo del proceso penal, por lo que se ha materializado a través del reconocimiento de dos derechos principalmente, a saber, el de declarar sin prestar juramento y el derecho a guardar silencio. Entonces, el derecho de declarar sin prestar juramento vino a solucionar el tema de que el imputado era obligado a declarar y se encontraba ante un dilema, puesto que si declaraba la verdad entregaba la evidencia necesaria para su condena, pero de mentir, cometía perjurio, por lo que al quitar el deber de jurar se terminó con este problema. Por su parte, la garantía de guardar silencio es un derecho aún más amplio, puesto que da la opción de no contestar ninguna pregunta si el imputado lo estima pertinente.

- d) **Tocto (2018)**, en su tesis para optar el grado de Abogado titulada “**El testigo directo y sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016-2017**”, concluye que, las inconurrencias de los testigos en juicio en nuestro país han visto dejado de lado por parte de quien los ofrece ya que han ocasionado que el juzgador tome decisiones como absolución del imputado prevaleciéndose sobre lo que tiene en ese momento, no teniendo mucho en cuenta la importancia que tiene el testigo para que genere su convicción consecuentemente se prescindía de él, resultando que la parte que lo ofrece no le toma interés desde el inicio para que llegado el momento del juicio pueda tener su comparecencia.
- e) **Del Caso (2017)**, en su tesis para optar el grado de Doctor titulada “**La prueba testifical en el proceso penal**”, concluye

que, la declaración de la víctima tiene el valor de prueba testifical de cargo siempre que se practique con las debidas garantías y se haya introducido en el proceso de acuerdo con los principios de publicidad y contradicción. La doctrina y la jurisprudencia han admitido de manera unánime que declaración de la víctima puede servir como prueba de cargo en el juicio para enervar la presunción de inocencia del imputado, aun en el caso de que sea la única prueba disponible. Pero cuando se trata de la única prueba de cargo el Tribunal Supremo ha establecido unos parámetros para coadyuvar a su valoración: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud del testimonio y persistencia en la incriminación.

- f) **Pérez (2011)**, en su tesis para optar el título de especialista en derecho procesal contemporáneo titulada ***“Líneas jurisprudenciales sobre manejo de declaraciones anteriores en el sistema penal acusatorio”***, concluye que, en el evento que un testigo acuda al juicio oral y se rehúse a declarar, la exposición anterior que se pretende aducir en el juicio con el investigador o investigadora de policía judicial, contrario a lo que postula la corte en la sentencia 26411 de 2007, es admisible si se maneja como prueba de referencia bajo la figura del “testigo no disponible” (sentencia 27477 de 2008), salvo que tenga privilegio constitucional, evento en el cual definitivamente sus dichos jamás tendrán vocación probatoria (32829 de 2010).

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

La declaración de la agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de

cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del procesado, bajo las siguientes garantías de certeza:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) **Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) **Persistencia en la incriminación**, en el curso del proceso.

Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116.

Supuestos de retracción y no persistencia: i) Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción -y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes- a pesar de que éstos se retracten en la etapa del juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N°3044-2004); y ii) Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas). - véase Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116-. 23°. Se ha establecido anteriormente -con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad

precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

1.2.2 La acción penal

La acción penal corresponde al titular de la acción penal, que recae sus funciones en el Fiscal como Representante del Ministerio Público, quien a su vez como defensor de la sociedad y de la legalidad, le corresponde la carga de la prueba, mediante acciones de cargo imputa un presunto delito en contra de un ciudadano, de lo que a través de su comportamiento, puede ser típico, antijurídico y culpable, dejándose claro que al igual realiza acciones de descargo, conllevando al archivo liminar, preliminar y/o sobreseimiento.

Según Montero (2008, p.242) describe que es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho determinado, a instar el ejercicio de ius puniendi del Estado, y va unida a un importante elemento subjetivo, referido a quién puede sostener esa acusación, a quién puede pedir o instar el derecho (igual a deber) del Estado a castigar.

Para Sánchez (2004. p.327 y 328), señala que la acción tiene las siguientes características:

- Es de naturaleza pública, toda vez que existe una relación pública entre el estado y el justiciable, además, que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales.
- Es indivisible, pues la acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial.

- Es irrevocable, en tanto que una vez iniciada la acción penal debe continuar con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.
- Es intransmisible, porque solo existe un legitimado para ejercerlas quien en la mayoría de caso será el fiscal.

La doctrina diferencia tres formas de ejercitar la acción penal: i) ejercicio público de la acción penal, ii) ejercicio privado de la acción penal, y iii) ejercicio semipúblico de la acción penal.

Según el Código Procesal Penal, el ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante elección popular. En los casos de los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente, para instarla se necesita la presentación de querrela. Neyra (2015, p.268).

1.2.3 El proceso penal peruano

El proceso penal en el Perú, es el proceso común compuesto por tres etapas, la primera, investigación preparatoria que a su vez comprende una sub etapa – investigación preliminar o diligencias preliminares-, la segunda, la intermedia, y tercero, el control de acusación que a su vez comprende la ejecución de sentencia.

En la etapa de investigación preparatoria la dirección recae en el Fiscal, mientras que, en la etapa intermedia y etapa de juzgamiento, la dirección recae el Juez de investigación, y en el Juez unipersonal o colegiado, respectivamente.

Según Catacora (1990, p.51), señala que el sistema procesal

peruano vigente no es producto de la causalidad ni copia de otros sistemas, por las exigencias de una lenta y progresiva evolución, determinada por las exigencias sociales de cada época y orientada por la mayor o menor influencia de las doctrinas sociales o políticas que en el curso de la historia fueron apareciendo y dicha evolución es la que orienta la producción de prueba en los códigos procesales que se fueron sucediendo.

A su vez Neyra (2015, p.268), señala que en el derecho procesal penal la mayor manifestación de la acción es la acusación, que es un acto que realiza el fiscal en virtud del principio acusatorio pues a él, como parte acusadora, le corresponde ejercer la acción penal, mediante una exposición de los hechos materia de incriminación y a través de una petición concreta de pena.

Etapas del proceso penal

Schüchter Ellen, señala que el derecho procesal es el conjunto de normas legales necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta manera, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas. Por lo tanto, el proceso penal como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, puesto que muchas de las garantías y principios presentadas en las bases del proceso penal podrían verse distorsionadas por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. Binder (2000, p.207).

Como se disertó anteriormente, el proceso común está compuesto por tres etapas, las mismas que se exponen en forma detallada:

a) La investigación preparatoria

Es menester señalar la Casación 02-2008 La Libertad, la misma que establece que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares – investigación preliminar-, que forma parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto es, de 20 días naturales, sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos, tal como se viene ejecutando en los distritos fiscales. Si bien la norma adjetiva señala taxativamente 20 días naturales a las diligencias preliminares, conforme a la praxis fiscal, los titulares de la acción penal aperturan o dan inicio a las diligencias preliminares por 60 días, y de acuerdo a la complejidad otros 60 días en casos simples, caso contrario por ocho meses en casos complejos.

Horvitz (p.445), señala que uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de investigación preparatoria, esta etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, juez de garantías.

Según Neyra (2015, p.433), esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la

comisión de un delito.

Finalidad de la investigación preparatoria

Si bien en una investigación preliminar, basta que se cuente con indicios, que la acción no ha prescrito y se haya individualizado al presunto autor, para sí poder ejercitar una imputación necesaria en contra de un ciudadano y así formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en la investigación preparatoria, es reunir elementos de convicción que conlleven con el objetivo de la investigación trazada, es decir; condenar al acusado.

Según Montero (1999, p.436/437) señala que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar sólo la actuación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa.

Por su parte Neyra (2015, p.437/438), señala que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/ evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

Dirección de la investigación

En los delitos de persecución pública, el Ministerio Público es el que tiene la dirección de la investigación y el monopolio del ejercicio de la acción penal, teniéndose presente el interés general y no de un particular, a efectos de alcanzar la verdad y la aplicación de la ley penal respetando los derechos

constitucionales del imputado; en el caso concreto, el derecho de defensa gratuito regulado expresamente en el Art, 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú así como en el Art. IX del Título Preliminar del Código procesal Penal.

Función del juez en la investigación preparatoria

El juez controla la investigación, frente a la afectación de un derecho fundamental y presta tutela cuando las partes lo requieran, en otras palabras, es un juez garante de los derechos fundamentales, dejándose en claro que, en esta, el Juez es un garante de los derechos fundamentales, protegiendo que se respeten los derechos no solo del imputado quien puede recurrir a través de la institución de la tutela de derechos, sino al igual de todos los sujetos procesales.

Según Binder (2000, p.262) señala que en un sistema acusatorio por más extremo que sea, siempre va establecer un control del juez, todos los sistemas establecen eso, la etapa preparatoria no es sólo la investigación a cargo del Ministerio público, siempre hay control y dirección del juez en algún sentido.

Otorgarle al Ministerio público la dirección de la investigación no conlleva a la desaparición del juez de instrucción, sino que solo reduce sus competencias a funciones estrictamente jurisdiccionales; de esta forma señala el autor que, el Juez de la instrucción conserva toda su competencia en todo lo relativo a la adopción de medida limitativas de derechos fundamentales, medidas cautelares y actos de prueba instructora anticipada y pre constituida. Gimeno (2006, p.35)

b) La etapa intermedia

El director en esta segunda etapa del proceso común, es el juez de la investigación preparatoria, quien realiza las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal sea acusatorio, sobreseimiento o mixto, así como de las partes como solicitar el sobreseimiento, observaciones al requerimiento acusatorio, medios de defensa, entre otros, y finalmente emitirá el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa. Vale decir, que en esta etapa las partes, el Ministerio Público (Fiscal) y la Defensa técnica (Abogado) presentarán sus medios de prueba los mismos que será declaradas admisibles por el juzgador, siempre y cuando han sido adquiridos sin vulneración de derechos fundamentales.

Por su parte Neyra (2015, p.473) señala que el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del proceso.

Según Sánchez (2004, p.111), señala que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

El sobreseimiento

El sobreseimiento pone fin al proceso penal constituyendo junto a la sentencia, las formas previstas en la ley para esta finalización en distintos momentos procesales: el sobreseimiento es siempre previo a la sentencia, pues constituye la alternativa a la apertura del juicio con carácter general, no obstante, una vez aperturado el juicio en sentido amplio, aún se puede sobreseer; por su parte,

la sentencia solo tiene lugar tras la celebración del juicio oral, también en sentido amplio. Romero (2002, p.82).

Por su parte, Cortes (1997, p.615), explica que el sobreseimiento es una declaración judicial, de que no es posible abrir el juicio porque de antemano se sabe que por unas causas o por otras no es posible la condena del imputado, por lo que, al negarse anticipadamente el derecho de pensar del estado, se exige la misma estructura que estrena la sentencia, sobre todo en lo que se refiere a hechos probados.

En ese sentido, el sobreseimiento es incoado por el Representante del Ministerio Público al término de la Investigación Preparatoria, teniéndose presente que, como titular de la acción penal, realiza acciones de descargo, para lo cual previa audiencia, sustentará qué de los elementos recabados no son suficientes como para postular un requerimiento acusatorio. La cual puede ser sobreseída por el Juez, en caso no habiendo observación alguna de los partes, adquiere la calidad de cosa juzgada. En caso, el Juez discrepa con el sobreseimiento, eleva en consulta los actuados, al Fiscal Superior, quien podrá ratificar o rectificar el requerimiento, en este último, ordenando que otro Fiscal, presenta requerimiento acusatorio.

San Martín (2003, p.618) señala que son cuatro los presupuestos de derecho material para dictar auto de sobreseimiento:

- a)** Insubsistencia objetiva del hecho, es decir cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca ha existido en realidad;
- b)** Inexistencia del hecho punible, cuando si bien el hecho investigado existe es atípico;

- c) Falta de indicios de responsabilidad penal, es decir faltan indicios racionales de delictuosidad en el imputado, causa de justificación, legítima defensa, error vencible, y;
- d) Prueba notoriamente insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva.

La acusación

El requerimiento acusatorio es un acto postulatorio por parte del Ministerio Público, quien al concluir la investigación preparatoria y poner en conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria, tienen plazo de 15 días para presentar su acusación, en caso no presente en dicho plazo, el imputado previo pedido al Fiscal responsable del caso, puede recurrir vía control de plazo ante el Juez garante, a efectos de que proceda con acusar y/o sobreseer. El Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116, describe que en la acusación debe incluir el título de imputación determinado, es decir, una calificación del hecho punible objeto de investigación preparatoria.

Acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento, en tal medida el órgano requirente para formular la acusación deberá tomar en cuenta los fines íntimos de la investigación, contrario sensu deberá de solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo de la causa, cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de un elemento componedor de tipicidad, ante la presencia de una causa de justificación o precepto permisivo, causas extintivas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo que no puede sostener una acusación. Neyra (2015, p.481).

Según San Martín (1999, p.626) señala que la acusación debe ser

precisa y clara, en lo que respecta al hecho que se considera delictuoso y a la norma legal aplicable, y referirse únicamente a los hechos en debate y no a otros nuevos, que deberán ser objeto de otro proceso. Lo contrario sería atentar contra el fundamental principio de inviolabilidad de la defensa en el juicio.

El auto de enjuiciamiento

Al arribo del control de acusación, se emite el auto de enjuiciamiento, la que determina o fija el objeto del hecho acusado por parte del Ministerio, así como de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil, fijándose los medios de prueba testimoniales como documentales que se actuarán en el plenario del juicio oral, actuación a cargo del Juez unipersonal y/o colegiado.

San Martín (1999, p.630) citando a García Rada, señala que el auto de enjuiciamiento es el resultado de la procedencia de la acusación, toda vez que dicha resolución determina, en primer lugar, lo que va a ser objeto de la defensa, tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de portación de hechos a lo que es materia de la acusación, y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir diversos medios de prueba.

1.2.4 El juicio oral

El juicio oral constituye la parte más importante del proceso penal común, en la que se pondrá de manifiesto el verdadero debate que presente el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira el proceso penal, reglado bajo los principios de publicidad, inmediación, contradicción e igualdad de armas.

Este derecho al juicio previo ha sido desarrollado a través de la denominada fase procesal: juzgamiento o juicio oral, cuyo objetivo es la demostración de la acusación penal a través de la actuación y análisis de los medios probatorios, siendo dentro de un modelo acusatorio la etapa central del proceso penal. Siendo el encargado de conducir la actividad probatoria, el juez quien puede pedir aclaraciones si así lo requiere y será quien moderará el interrogatorio evitando que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes y procurará que estas se lleven a cabo respetando la dignidad de las personas. Neyra (2015, p.503).

Principios del juicio oral

Nuestro Código Procesal Penal, con un sistema adversarial garantista, reúne un juicio oral proteccionista de los derechos fundamentales del imputado y demás sujetos procesales, siendo la etapa principal del proceso penal común, respetando los principios procesales señalados en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

Baytelman (2003, p.504), señala que los principios del juicio oral son concebidos como un conjunto de ideas de fuerzas o políticas que se deben tener en cuenta para el juzgamiento de una persona.

Según la doctrina, los principios que rigen el juicio oral son: la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se encuentran los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

A continuación, se desarrollarán cada uno de estos principios

agrupados en dos: a) principios vinculados con la actividad probatoria; y, b) principios referidos al desarrollo en sí del juicio oral.

1. Principios vinculados con la actividad probatoria

Principio de inmediación

Este principio se encuentra vinculado con el principio de oralidad, en donde el juzgador sea el mismo que conduzca desde un inicio hasta la culminación de la misma, es decir; absuelva o condene, por lo que es indispensable la vinculación directa entre el Juez y el acusado o sujetos procesales, de lo que tendrá una visión directa de todos los medios de prueba actuada para efectos de emitir la resolución que ponga fin del proceso.

El principio de inmediación consiste básicamente en la exigencia de la existencia de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la información oral, como corporal, que pueden transmitir ambas personas será de primera mano (sin intermediarios). Logrando a la vez la presencia directa del sujeto procesado, por el cual el juzgador va tener la certeza de calificar y examinar si el procesado transpira o se ruboriza ante las preguntas formuladas, su grado de cultura, su rapidez mental, etc. Es decir, el juzgador apreciará a quien juzga y el procesado apreciará quién lo juzga y como lo juzga. Neyra (2015, p.508).

Según Roxín (2000, p.395), señala que la aplicación de este principio en un sistema procesal penal acusatorio resulta de cardinal importancia, por cuanto es precisamente durante el juicio oral que debe practicarse las pruebas ante el juez que va dictar sentencia (a excepción de las pruebas pre constituidas y de las anticipadas).

Principio de contradicción

El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, esencialmente la actividad probatoria, puesto que otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlos, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones antes cuestiones incidentales, entre otros.

Según Sánchez (2004, p. 259), señala que la contradicción supone la posibilidad que tienen las partes –llámense fiscal y defensa del acusado– para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, la discusión o debate sobre estas y la argumentación final o alegatos que pudieran sostener previamente a la decisión final del juzgador.

La contradicción es una manifestación central y específica del derecho de defensa, puesto que el juicio oral es básicamente un test de calidad de la información que presenta el Ministerio público en la acusación, entonces, el derecho de defensa solo existe si dicha información puede ser completa y libremente controvertida por el acusado y su representante, pero al sistema también le interesa que la información incorporada por la defensa cumpla estándares de calidad, especialmente cuando la defensa presenta un caso afirmativo, como la coartada o la legítima defensa. Neyra (2015, p.253).

Principio de oralidad

Cuando hablamos del principio de oralidad, se refiere que los actos procesales deben ser predominantemente hablados y que la intervención y la comunicación de los sujetos procesales deben realizarse a través de la oralidad, sin perjuicio de que lo actuado en el juicio quede en actas, pues actualmente no cabe hablar de

un proceso exclusivamente oral o exclusivamente escrito.

Así, técnicamente, Torres Sergio & Barrita Cristian (2006, p.27) sostienen que la oralidad consiste en la utilización del sistema de signos fonéticos (lenguaje oral), siendo sus ventajas una mayor facilidad de emisión, una mayor potencia expresiva y la ineludible intermediación entre emisor y receptor, con la consecuente posibilidad de que dichos signos fonéticos sean acompañados por acciones.

Por su parte, Mixán (2003. p.44), indica que la oralidad impone un deber jurídico de emplear el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y finalización del juzgamiento, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procesales constitutivos en la audiencia.

Principio de publicidad

La publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces.

La publicidad permite la participación de la comunidad, la que es finalmente la interesada en que la problemática se solucione, observando cómo los jueces cumplen su función, poniendo de manifiesto y censurando los excesos y abusos o, si sucede, la impunidad. Al respecto, señalamos la siguiente jurisprudencia que abona nuestra posición: “La función política de control del Poder Judicial que cumplen los particulares a través de su presencia en un acto judicial público, consiste precisamente en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos

jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia del 8 de diciembre de 1983).

Principio de presunción de inocencia

Este principio consagra a la persona humana como tal, es decir, es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Por lo tanto, se presume su inocencia mientras no exista una sentencia con carácter de consentida o firme. Sin embargo; este principio puede ser desvirtuado a través de una actividad probatorio que demuestre su culpabilidad.

En sus orígenes, se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocente y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: solo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia, mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo. Gozaini (2006, p.227).

Lucchini (1995, p.15) señala que la presunción de inocencia es un “colorario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta la prueba en contrario”. Ferrajoli (2001, p.551) determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”.

2. Principios vinculados al desarrollo en sí del juicio oral

Principio de continuidad

Surgió en oposición al fragmentarismo discontinuo de los procedimientos escritos. En efecto, por la misma necesidad de los requisitos de la percepción, no puede haber espacios temporales considerables entre los diversos actos producido durante la audiencia.

La prueba debe estar viva en los sentidos de los jueces, que la deben tener palpitando en sus memorias al tiempo de dictado de la sentencia; de allí que la instrumentación de la audiencia no apunte a hibernar la prueba como ocurre en el juicio escrito. Aunque cabe señalar que en la legislación comparada se tiene la posibilidad de grabación, de que se efectúen resúmenes o de levantar versiones taquigráficas; sin embargo, es excepcional y obedece a la ratio de facilitar la tarea de los sentenciadores.

Para Levene (1993, p.112), sostiene que el principio de continuidad se refiere a la exigencia de que el debate no sea interrumpido, es decir, que la audiencia se desarrolle en forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Principio de concentración

La concentración de los actos en el juicio oral impone la necesidad de que lo que se haga sea en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten, además que sean continuos al instante en que se toma la decisión. En ese sentido, las

audiencias deben realizarse en el tiempo establecido, sin arbitrariedades en la prolongación de los plazos, así como en plazos reducidos.

San Martín Castro (2005, p.39) acota que es una novedad en el nuevo código la profundización de los principios de unidad y concentración del debate, dado que entre sesiones de una misma audiencia no pueden intercalarse o realizarse otros juicios, salvo que en ese lapso concluya, es decir, si la nueva causa lo permite.

Principio de identidad física del juzgador

Según este principio, tanto el acusado como el juzgador deben ser los mismos desde un inicio hasta su culminación en el plenario de audiencia, es decir; no pueden ser reemplazados en el juicio por otra persona, toda vez que, a través del principio de inmediación y oralidad, vincule al juzgador con el acusado a efectos de menor resolver el litigio en controversia.

La exigencia de identidad física del juzgador parte de la necesidad de que el juez presencie físicamente toda la audiencia del debate oral y de que sea quien personalmente dicte la sentencia, sin posibilidad de delegación alguna. Ello con el objetivo de que quien dicta el fallo sea el mismo que presenció en forma directa e inmediata la producción y acopio de los elementos probatorios, así como también su discusión. Alarcón (2006, p. 49).

Principio de la presencia obligatoria del imputado y de su defensor

En la doctrina se le conoce como el derecho a estar presente en el juicio. En ese sentido, el carácter adversativo del modelo acusatorio, el hecho de que la defensa se constituya con el apoderado y el imputado, y el reconocimiento al derecho del

imputado de controlar y ejercer su propia defensa obligan a considerar cuidadosamente la posibilidad del juicio en ausencia.

1.2.5 Derecho a no declarar de la víctima-agraviada

En todos los delitos existe frente al delinciente, la víctima como titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y protegerlo. De lo que en la historia de la persecución penal subsisten dos personajes que se disputan con buenos títulos la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y sus derechos.

La prueba

La prueba es aquella actividad que han de desarrollar la parte acusadora a efectos de desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, que recae en el titular de la carga de la prueba y titular de la acción penal, el Fiscal como ente acusador. Siendo así, constituye como la acción y efecto de probar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

Para Carrara (2001, p.273 y ss.), la noción de prueba es que «sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición». Esta noción revela cierta profundidad y precisión para encontrar un significado compatible a la afirmación de verdad que se haga sobre un hecho en concreto. De ello salta a la luz su importancia para el proceso en general, en donde lo que se busca es verificar la existencia de los hechos que llevarían a aplicar el presupuesto fáctico de la norma jurídica.

El derecho a probar

El Ministerio Público está obligado a probar los hechos reputados como delito y su vinculación de estos con el comportamiento del

acusado, que conduzca a la responsabilidad penal del acusado o a su inocencia por parte de la defensa técnica, toda vez que la actividad probatoria tiene como fundamento, destruir la presunción de inocencia del procesado.

El derecho a probar o el derecho a la prueba, es aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los derechos que son o será objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). Bustamante (1997).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional el que ha realizado un significativo desarrollo de la jurisprudencia en este aspecto como la aplicación del denominado debido proceso material o sustancial, en los ámbitos administrativo, arbitral, militar, parlamentario, incluso hasta en lo corporativo, cuya característica principal gira en determinar que la decisión se dicte bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en otras palabras, que el proceso sea justo, que se haya emitido una sentencia en justicia. Castillo (2014, p. 22).

El derecho a ofrecer medios de prueba

El derecho a ofrecer medios probatorios necesarios para la defensa se encuentra reconocida expresamente en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal que, reconoce el derecho a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria utilizando los medios de prueba pertinentes.

La ley establece el modo y la forma como se ofrecerán y admitirán estas, por ejemplo, esa libertad probatoria está reglada para el caso de la segunda instancia, por el artículo 422.2 del CPP, el cual señala que, solo se admitirán los siguientes medios de prueba: a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y, c) Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él.

El derecho a ofrecer los medios de prueba se constituye en uno de los primeros elementos del derecho, fundamental a probar, mediante el cual las partes quedan facultadas a ofrecer, presentar y postular los medios de pruebas necesarios y adecuados para acreditar cada una de sus afirmaciones que encarna su pretensión o para contradecir aquellas que le son opuestas por la parte contraía, o para establecer en estricto el objeto de la prueba. Sánchez (2004, p.195).

Luciano Castillo cita a Bustamante Alarcón (2006, p.364) quien sostiene que se trata de un elemento del derecho a probar que consiste en el derecho que tiene su titular a ofrecer o proponer los medios probatorios que considere necesario para acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto de prueba incidental o secundario); es decir, para probar la existencia o inexistencia de aquellos hechos que configuran una pretensión o una defensa (sea que estén contenidos en una demanda o en una contestación, o en cualquier acto jurídico procesal de parte), o que han sido incorporados por el juzgador para la correcta solución del caso concreto. Por lo tanto, incluye el derecho de su titular a ofrecer los medios probatorios que estime necesarios para cuestionar los medios probatorios que han

sido ofrecidos contra ella, o cuya actuación ha sido ordenada de oficio por el juzgador.

Medios probatorios en el proceso penal peruano

Dentro del derecho penal, los medios probatorios juegan un papel indiscutible en la actuación probatoria, para que el órgano jurisdiccional emita su fallo, pues, son la base primordial del fallo que pondrá fin al proceso, por su parte el Ministerio Público con actos postulatorios como la acusación, y el Poder Judicial con actos decisorios, sea condenando y/o absolviendo al procesado.

Para Fenech (1965, p.185) señala que la actividad probatoria: «Se constituye en el alma del proceso, en la medida que a partir de ésta se puede realizar todo un proceso de cognición, de valoración y decisión, que apuntan a rodear al Proceso Penal de todas las garantías, y en aras de preservar la seguridad jurídica que debe irradiar toda la administración de justicia penal. La prueba como actividad, es decir, los actos de prueba, constituyen el tratamiento procesal de la prueba tomada en sentido objetivo».

Según Peña (2008, p.502), la actividad probatoria se configura una serie de actos procesales, desde los actos de investigación hasta las diligencias judiciales, sistemáticamente encaminados a obtener una fuente de conocimiento relacionado con el hecho materia de imputación, es decir, sobre el objeto del proceso, a fin de afirmar las consecuencias jurídicas del derecho material.

Prueba material, documental y otros medios de prueba

La prueba material es aquel medio de prueba o elemento de convicción, como las declaraciones testimoniales y documentales, que se recogen en la escena del delito, mediante la criminalística de campo, es decir, el recojo por personal especializado del

levantamiento de indicios o evidencias (objetos), para luego pasar a la criminalística de laboratorio, la que conlleva a la prueba material del delito. La prueba documental es todo aquel documento escrito que sirve para ejecutar un hecho con carácter ilícito, como la suscripción de una adenda, la misma que trae consigo el delito de colusión. Así también, los CD-Videos CD-Audios, entre otros, que se requieren un peritaje para su determinación y valoración, conllevando como prueba documental en el juicio oral, y al perito como testigo.

Blanco Suárez, Decap Fernández, Moreno Holma, & Rojas Corral (2005, p.219), lo definen de la siguiente manera: «Cuando hablamos de prueba material y documental nos estamos refiriendo a ciertos objetos o documentos a ser exhibidos en el juicio oral y que son capaces, por si mismos, de acreditar ciertos hechos. Esto significa que durante la investigación esos elementos han sido recogidos por el Ministerio Público, la parte acusadora o la defensa, lo que, llegando el momento del juicio oral, deben incorporar para su correcta valoración por el tribunal».

Los medios probatorios de parte

Según el art. 155.2 del Código Procesal Penal, describe que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. En ese sentido, el Juez decidirá su admisión mediante auto motivado y sólo podrá excluir las que no sean pertinente y prohibidas por la Ley.

En el Fiscal como representante del Ministerio Público, recae la carga probatoria, no obstante, las partes procesales también tienen la potestad de solicitar la admisión de elementos de convicción de conformidad con los principios de igualdad de armas y del derecho al contradictorio, en donde el Juez tiene la

facultad de admitir dichos medios probatorios o no.

Los medios probatorios de oficio

La prueba de oficio, va a permitir confirmar la potestad que tiene el juez de la iniciativa probatoria, cuando se produzca una inacción por cualquiera de las partes, cuando una prueba es considerada esencial por el Juez a efectos de esclarecer el caso, teniendo como propósito buscar pruebas distintas a las que ya han sido actuadas en el proceso, de lo que se busca un conocimiento amplio que permita lograr una certeza más convincente de los hechos.

Para Talavera (2009, p.52), en la prueba de oficio: «El juez no tiene la obligación ni constituye una carga para él ordenar de oficio la práctica de nuevos medios prueba. Se trata de una facultad que debe ejercer prudentemente y bajo la observancia de determinados requisitos; de manera tal que no podrá anularse ni casarse una sentencia porque el juez no ejerció la facultad o iniciativa de practicar prueba de oficio».

La confesión

El nuevo Código Procesal Penal en el art. 160.1 lo conceptualiza como: «La confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado», tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborado por otro u otros elementos de convicción: Es decir, la sola confesión del imputado no es insuficiente medio de prueba para creer en la culpabilidad del imputado, por lo que es necesario acreditar con otros elementos de convicción, y conceder firmeza del contenido de la confesión.

- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas: La confesión tiene que ser emanada de la voluntad del imputado, sin incurrir en amenazas, violencia, intimidación, entre otros actos que altere la psiquis de éste.
- c) Sea presentada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado: Uno de los derechos del imputado es el derecho a la defensa, por lo tanto, el imputado en el momento que va a rendir su manifestación o confesión; es importante que su abogado defensor este presente, por cuanto se asegura la legalidad de las diligencias, de ser el caso que la confesión se llevara a cabo son la presencia de la defensa del imputado, esta no tendrá validez, pues iría contra el principio de legalidad.

El testimonio

El testigo es una persona ajena al proceso, el mismo quien ha presenciado un hecho delictivo, y comparece al juicio a efectos de rendir su declaración de ciertos hechos acontecidos en el lugar del crimen, los mismos que serán relevantes para el titular de la acción penal, o en su defecto para la parte agraviada.

Peña Cabrera-Freyre, citando a Devis Echandia (2008, p.532), afirma que el testimonio “es un acto procesal por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al Juez y forma parte del proceso o de las diligencias procesales”.

a) Capacidad para rendir testimonio

Para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que

correspondan (artículo 162.2 CPP). “Toda persona es hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales – enfermos mentales, razones genésicas – menores de edad, o por un vínculo biológico – nexos parentales; mientras que las razones legales, se refieren a las prohibiciones previstas en el artículo 165 CPP.

b) Obligaciones del testigo

Toda persona que sea citada en la calidad de testigo está en deber de acudir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que le hagan (artículo 163.1). Entonces, cuando una persona es llamada a declarar formalmente por la autoridad administradora de justicia, para declarar sobre una investigación, recae sobre ellas obligación jurídico-pública, cuya obligatoriedad puede ser enervada por excepciones previstas por la ley.

c) Citación y conducción compulsiva

Peña (2008, p.537), señala que la citación del testigo se establece en el artículo 129.4, del Reglamento de Citaciones. La citación es eminentemente un acto formal, mediante el cual “el Testigo podrá ser citado por medio de la Policía, por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas”.

Según el artículo 164.3 del CCP, “si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente”. Consiste en la obligación que tiene el testigo de presentarse a declarar, pues si no lo hace de manera voluntaria, se hará de manera intimidatoria o coercitiva.

La dignidad humana

Sobre la dignidad humana se ha escrito mucho, y, definitivamente, la presente investigación será insuficiente para abarcar todo su contenido, sin embargo, realizando una aproximación a dicho derecho fundamental, estimamos citar la fuente legal que se la da contenido, encontrando las siguientes:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

b) Carta de las Naciones Unidas

Reafirma en su «nota introductoria»: la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la **dignidad** y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Nuestra Constitución política recoge en su **artículo 1º** una fórmula bastante simple, pero de gran significado: «La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado».

De acuerdo con el desarrollo normativo anterior, convenimos que la dignidad resulta ser un valor importante del ser humano, y es por ello por lo que está ubicado en el primer artículo de nuestra Carta fundamental, ubicación desde la cual constituye el cimiento de los demás derechos fundamentales. A decir, de Landa (2015), fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece principios y a su vez

los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

De lo anterior, podemos señalar que la dignidad es un soporte estructural de capital importancia, ya que constituye la base de nuestro sistema jurídico, en razón a la cual se realizará el desarrollo legislativo del país. No se puede legislar en contra de este derecho. Centrándose en nuestra área de investigación, debemos señalar que, sin duda, la dignidad humana resulta afectada cuando a una persona víctima por el presunto delito de violación sexual, quien acudiendo a la audiencia de juicio oral luego de abstenerse a declarar se proceda a dar lectura a su declaración testimonial brindada a nivel de investigación preparatoria, muy a pesar solicitar de no seguir con el presente caso y se archive. Es innegable que en dicho caso se produzca una lesión a la dignidad de la testigo – víctima y a la sindicación de la misma, en razón de que al no declarar en juicio oral estando presente, no existiría sindicación e imputación, máxime teniéndose en cuenta que este nuevo modelo procesal penal que se rige por uno de los principios de inmediación y oralidad, en la que la sindicación de la testigo – víctima al no declarar, se desvanecería la sindicación inicial.

Por otro lado, a nivel constitucionalmente este derecho está protegido por el artículo 2° numeral 24) literal «a», que expresamente reza: «Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) f. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (...)».

1.3 Definición de Términos básicos:

Los derechos fundamentales

Son derechos naturales y humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Expresan la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental. Tales derechos no sólo vinculan a los poderes públicos que deben respetarlos y garantizar su ejercicio estando su quebrantamiento protegido jurisdiccionalmente, sino que también constituyen el fundamento sustantivo del orden político y jurídico de la comunidad.

El debido proceso

El debido proceso es un derecho complejo o concebido como un derecho continente en cuyo interior engloba un estándar de derechos, entre ellos justamente el derecho a probar y muchos otros como el derecho al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al plazo razonable, etc.

El juicio oral

En esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

El testigo

Es aquella persona que es capaz de dar fe a un acontecimiento por tener conocimiento del mismo. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de

testimonio.

La víctima

Se entiende por "víctima" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Capítulo II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

El problema consiste en la declaración del testigo – agraviado de quien, habiendo sido admitido su declaración en audiencia de control de acusación, concurre a juicio oral y decide no prestar su declaración, así como no continuar con proceso de juicio oral, por lo que se debería dar lectura a su declaración brindada en investigación preparatoria, o en su defecto, no se deberá dar lectura.

Siendo así, podemos describir el problema planteado de la siguiente manera:

- Debe primar la libertad del testigo - agraviado de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de declaración y sindicación; y/o,
- Continuar con el juicio oral, leer su declaración y actuar los demás medios de prueba admitidos como garantía para esclarecer los hechos, a pesar de la postura contraria del testigo-víctima.

Cuando hablamos del “testigo-víctima”, vale preguntarse: ¿Quiénes son testigos? Etimológicamente, testigo proviene de la palabra *testis* y alude al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen. Se trata de pues del órgano de prueba que brinda testimonio (...). Una persona no puede ser considerada testigo por el sólo hecho de haber percibido los hechos materia del proceso. Es necesario que ostente ciertas cualidades, así el artículo 162° del NCPP reconoce que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o porque la misma ley lo impida.

El Art. 383.1.d. Código Procesal Penal. Lectura de la prueba documental, señala: *...También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes.* Literalmente señala que se dará lectura a la declaración testimonial brindada en etapa de investigación preparatoria, en ese sentido existe un vacío respecto de la testigo-víctima quien, si bien acude al juicio oral se abstiene de rendir su declaración y ratificar su imputación dada primigeniamente. Por una parte, en el juicio oral es llegar a la verdad sobre si los hechos se dieron conforme a la denuncia, por otro lado, como derecho fundamental y parte agraviada, al decidir no declarar por ende la imputación postulada se extinguiría.

Como criterio de valoración de la prueba, el artículo 2° numeral 24 literal d) de nuestra Constitución Política del Perú, establece que los hechos y las pruebas ofrecidas, serán apreciados en el juicio oral por el juzgador para dilucidar el caso, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia.

Siendo así, el juzgador no puede llevar a cabo la apreciación de la prueba sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta jurídica concreta *-nadie puede ser condenado sin pruebas-*, toda vez que las pruebas han de ser practicadas con todas las garantías exigibles, como son la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica.

Esta problemática de dilucidación no solamente se da en el distrito judicial de Loreto, sino, se da en todo el ámbito de la república.

En la etapa de juicio oral del proceso común, el testigo – agraviado, tiene derecho a no prestar su declaración y/o abstenerse de declarar así esté presente en la audiencia, enmarcado en el principio del

debido proceso, derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social y democrático de derecho.

En ese sentido, se analizó como la testigo – víctima, quien acudiendo a la audiencia de juicio oral y prestar juramento de ley, decide que el caso se archive por falta de ratificación en su imputación y de abstenerse de declarar. Debiendo precisarse que, conforme a la norma adjetiva penal, se puede dar lectura a su declaración testimonial siempre y cuando no acude o asista al juicio oral, pero en el presente caso, asiste y se abstiene con declarar su testimonial y no continuar con el proceso.

2.2. Formulación del problema

2.2.1 Problema general

¿De qué manera la no declaración testimonial de la víctima quien, acudiendo al juicio oral, es garantizado sus derechos fundamentales?

2.2.2 Problemas específicos

- a. ¿Cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en el juicio oral?
- b. ¿En qué medida, debe primar la libertad de la testigo - víctima de no seguir con el juicio oral y archivar el caso por falta de ratificación en la sindicación?

2.3 Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Investigar y determinar de qué manera la no declaración testimonial de la víctima quien, acudiendo al juicio oral, son garantizados sus derechos fundamentales.

2.3.2. Objetivos Específicos

- a) **Precisar** cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en juicio.

- b) **Determinar** en qué medida, debe primar la libertad de la testigo - víctima de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de ratificación en la sindicación.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis de investigación

La no declaración testimonial de la víctima que acude al juicio oral, son garantizados por los juzgados colegiados, en razón que es un derecho constitucional que le asiste a todo testigo.

2.4.2. Hipótesis secundarias

- a. El Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en juicio; sin embargo, se da lectura a su declaración brindada a nivel de investigación.

- b. En el juicio oral, no prima la libertad de la testigo - víctima de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de sindicación, cuando se abstiene de prestar su declaración testimonial.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos variables:

- Variables:
 - a1: **Variable Independiente (X)**
 - Derecho a no declarar de la víctima
 - a2: **Variable Dependiente (Y)**
 - Juicio oral:

2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables

- Definiciones conceptuales
 - a) **Derecho a no declarar de la víctima:**

La víctima en un proceso penal, es aquel agraviado-testigo que comparece al juicio oral por orden del juzgador, quien goza de derechos personales antes de brindar su testimonial; como el respeto del derecho a la defensa, no tanto para defenderse de una imputación penal sino para hacer valer su derecho a no declarar en juicio.
 - b) **Juicio oral:**

Es la fase de mas importante del proceso penal común, en donde los sujetos procesales han asumido posiciones contrarias y a través del contradictorio debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.
- **Indicadores**
 - V_I: **Derecho a no declarar de la víctima**
 - 1) Número de declaraciones testimoniales
 - Guía de observación (análisis expedientes)
 - Encuestas jueces, fiscales.

- 2) Número de resoluciones de juicio oral
 - Guía de observación (análisis resoluciones)
 - Encuestas jueces, fiscales.

V_D: Juicio oral

- 1) Resoluciones con/sin acervo probatorio
 - Guía de observación (análisis resoluciones)
 - Encuesta.
- 2) Resoluciones de audiencia de juicio oral
 - Guía de observación (análisis resoluciones)
 - Encuestas

➤ **Instrumento**

El instrumento que se utilizó, la ficha de observación, cuaderno de apuntes y cuestionario.

2.5.3. Definición operacional de las variables

Tabla de *Operacionalización*:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Índice	Instrumento
V.i. (x) Derecho a declarar de la agraviada.	La víctima en un proceso penal, es aquel agraviado-testigo que comparece al juicio oral por orden del juzgador, quien goza de derechos personales antes de brindar su testimonial; como el respeto del derecho a la defensa, no tanto para defenderse de una imputación penal sino para hacer valer su derecho a no declarar en juicio.	Variable independiente(X): Derecho a no declarar de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Número de declaraciones testimoniales. • Número de resoluciones de juicio oral. 	- Sí. - No	Ficha de Observación Cuaderno de Apuntes. - Cuestionario Encuesta.
V.d. (y) Juicio oral.	Es la fase de mas importante del proceso penal común, en donde los sujetos procesales han asumido posiciones contrarias y a través del contradictorio debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.	Variable dependiente(Y): Juicio oral	<ul style="list-style-type: none"> • Número de resoluciones con o sin acervo probatorio. • Número de audiencia de juicio oral. 		

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

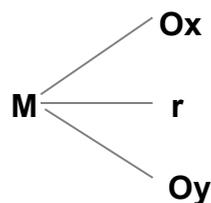
3.1.1. Tipo de Estudio:

El estudio por sus características es una investigación tipo cuantitativo – básica. (Zevallos, p.65). La investigación tiene propósitos teóricos - prácticos inmediatos bien definidos; se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en una institución normativa.

3.1.2. Diseño de Estudio:

El diseño de investigación es **no experimental, transversal**, ya que el recojo de información se realizará en un solo momento de los archivos de las investigaciones y el diseño es el siguiente:

Recolección de datos – Única



Donde.

M = Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y Muestra

Población (N)

La **población**, es *homogénea y estática*, conformadas por resoluciones judiciales, expedidos por los Juzgados Colegiados del Distrito Judicial de Loreto, comprendidos en los años 2022.

3.2.1. Muestra (n)

Wimmer (p.68) señala que la **muestra** está definida en forma *probalística*, debido a que se seleccionó mediante métodos aleatorios y conformada por 30 autos expedidos por los Juzgados Colegiados del Distrito Judicial de Loreto, durante el año 2022, e igual se aplicó el muestreo intencional mediante encuestas a 30 operadores de justicia del Poder Judicial y Ministerio Público, lo que equivaldrá al 100% de la población.

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas. -

Para recabar la información recurrimos a:

- **Encuestas:** Que a través del Cuestionario se recabará “información” de los Abogados del Poder Judicial y Ministerio Público respecto del tema el juicio oral sobre el derecho de no declarar de la víctima, realizado en los juzgados colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, durante el año 2022.
- **Estadísticas:** Se utilizarán Cuadros estadísticos, lo que nos proporcionarán “características”.

- **Análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos:** Para lo que se utilizarán los libros, páginas virtuales, expedientes, los cuales nos proporcionarán las diferentes “posiciones” sobre el tema, gracias a la lógica (estructura del pensamiento) y al razonamiento (fundamentación).

3.3.2 Instrumentos de recolección de datos

Los principales instrumentos que utilizaremos en la investigación son:

- Cuestionario.
- Cuadros estadísticos.
- Libros, páginas virtuales, expedientes y resoluciones Judiciales (etapa de juzgamiento - casos).

En la recolección de datos aplicaremos, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, **los instrumentos** de la **encuesta** o **surbey** mediante cuestionario y **la observación** objetiva de los hechos in situ. A los que añadimos el **análisis documentario** en las resoluciones judiciales, así como en la doctrina y jurisprudencia en general. Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de los autores y escuelas jurídicas, a su vez, que se tenía que interpretar las normas jurídicas y la jurisprudencia nacional y extranjera.

3.3.3 Procedimiento y análisis de la información

Serán ingresadas a la base del programa estadístico, ordenadas, tabuladas y analizadas de acuerdo a las variables de estudio. La recolección, tabulación se realizará mediante el programa estadístico SPSS v. 22.0 para Windows. Así como utilizaremos estadística descriptiva e inferencial.

Aspectos éticos

La protección de los derechos humanos, y la aplicación de los principios éticos serán manejadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La información recolectada se realizó teniendo en cuenta la confidencialidad, el respeto, la puntualidad y la responsabilidad.
- Los datos obtenidos en la recolección de la información solo sirven para fines de la investigación.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.

4.1.1. Encuesta aplicada a magistrados en materia penal:

Del total del 100% de los encuestados entre jueces y fiscales, señalaron que: se vulnera el derecho fundamental de la víctima-agraviada, quien acudiendo al juicio en los juzgados colegidos de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se abstiene a no prestar su consentimiento a declarar y corroborar su imputación.

4.2. ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección aplicados.

INSTRUMENTO N°1

Como instrumento estadístico se realizaron encuestas a 30 magistrados del distrito judicial de Loreto, mediante dos criterios, como se ven a continuación:

Tabla N°1: Leyenda

LEYENDA	1	Sí
	2	No

Fuente: Elaboración propia.

Para mostrar los resultados de una forma más visible, se optó por elaborar una leyenda, con la cual se obtienen los siguientes resultados:

Tabla N°2: Base de datos general – Derecho a no declarar de la víctima

COD A	DERECHO A NO DECLARAR DE LA VÍCTIMA				
N°	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5
1	1	1	1	2	2
2	1	1	2	2	2
3	1	2	2	2	1
4	1	1	2	1	2
5	1	1	2	1	2
6	1	1	2	2	2
7	1	1	2	2	2
8	1	1	2	2	2
9	1	1	2	2	2
10	2	1	1	2	2
11	1	1	2	1	2
12	1	1	2	1	2
13	1	1	2	2	2
14	1	1	2	2	2
15	1	1	2	2	2
16	1	1	1	2	2
17	1	1	2	1	1
18	1	1	2	2	2
19	1	1	2	2	2
20	1	1	2	2	2
21	1	1	2	2	2
22	1	1	2	2	2
23	1	1	2	1	2
24	1	1	2	2	1
25	1	1	2	1	2
26	1	1	2	1	2
27	1	2	2	1	2
28	1	1	2	1	2
29	1	2	2	1	2
30	1	1	2	2	2

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°3: Base de datos general – Juicio oral.

COD B	JUICIO ORAL				
N°	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5

1	1	1	1	2	1
2	2	1	2	2	1
3	1	1	2	1	2
4	2	1	2	2	1
5	2	1	2	2	2
6	1	1	1	2	1
7	1	2	2	2	1
8	2	1	1	2	1
9	2	1	2	2	1
10	2	1	1	2	1
11	1	1	2	2	1
12	1	1	1	2	1
13	1	2	1	2	1
14	1	1	1	2	1
15	1	1	1	2	1
16	2	1	1	1	2
17	1	1	1	2	1
18	1	1	1	2	1
19	1	1	1	2	1
20	2	1	2	2	1
21	1	2	1	2	2
22	2	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1
24	1	1	1	2	1
25	1	1	1	2	1
26	1	1	1	1	1
27	1	1	2	2	1
28	1	1	1	2	1
29	1	1	1	2	1
30	1	1	1	2	1

Fuente: Elaboración propia.

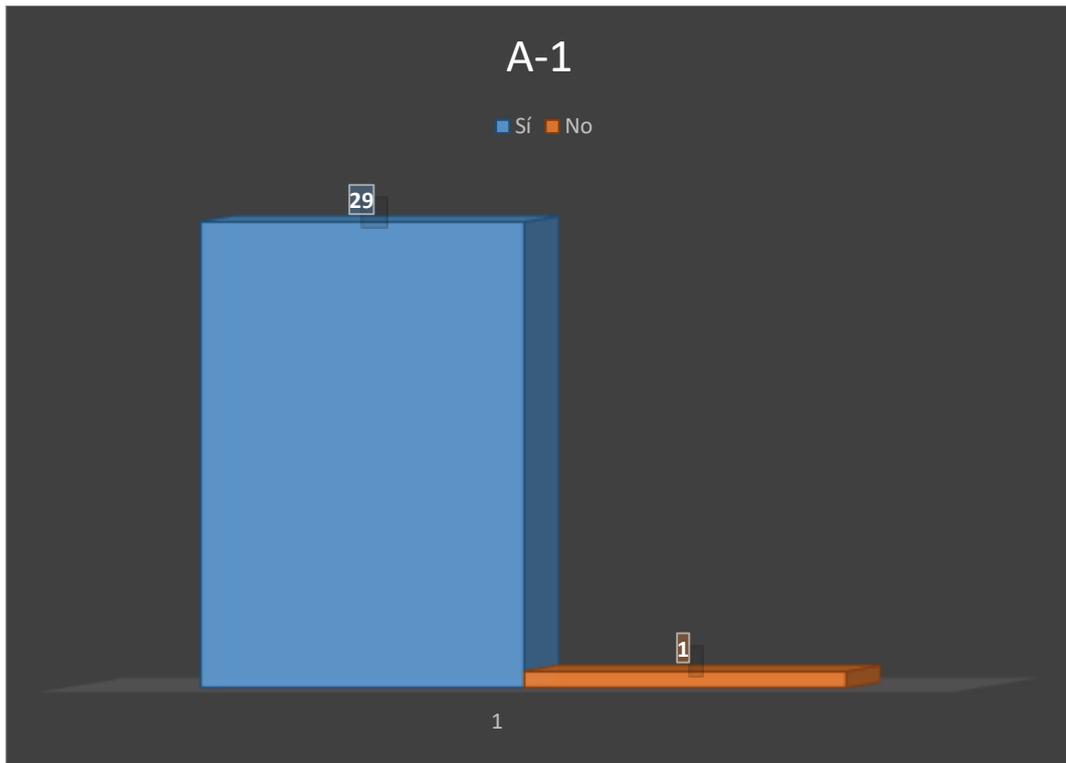
En Tabla N°2 y N°3 se muestran los resultados separados por códigos, siendo esto A y B respectivamente. Con esto se muestra la técnica usada a fin de obtener un claro comportamiento de la muestra estudiada.

A continuación, se detallará los resultados para cada cuestionamiento, dividido en los criterios propuestos respectivamente.

CRITERIO A: Derecho a no declarar de la víctima

PREGUNTA A-1: A su criterio, debe primar la libertad del testigo – agraviado de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de su declaración y sindicación.

Gráfico N°1: A-1.



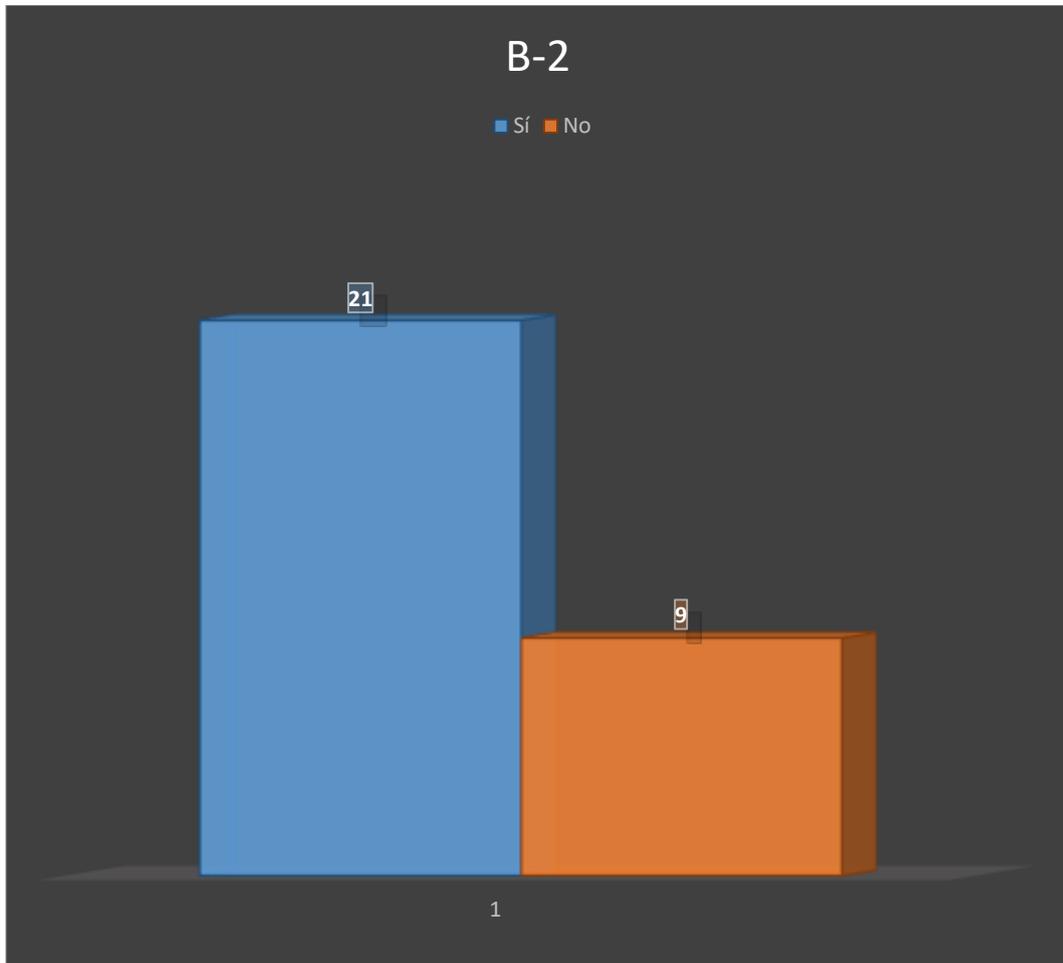
Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Los resultados nos indican solo uno de los encuestados considera una respuesta negativa ante este cuestionamiento. Mientras que, el resto de la muestra, indican que se debe primar la libertad del agraviado de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de su derecho a no declarar y sindicarse.

PREGUNTA A-2: Considera usted, ¿que es necesario y legal, que, de continuar el juicio oral, leer la declaración y actuar los demás medios de prueba admitidos como garantía para esclarecer los hechos, a pesar de la postura contraria del testigo-víctima?

Gráfico N°2: A-2.



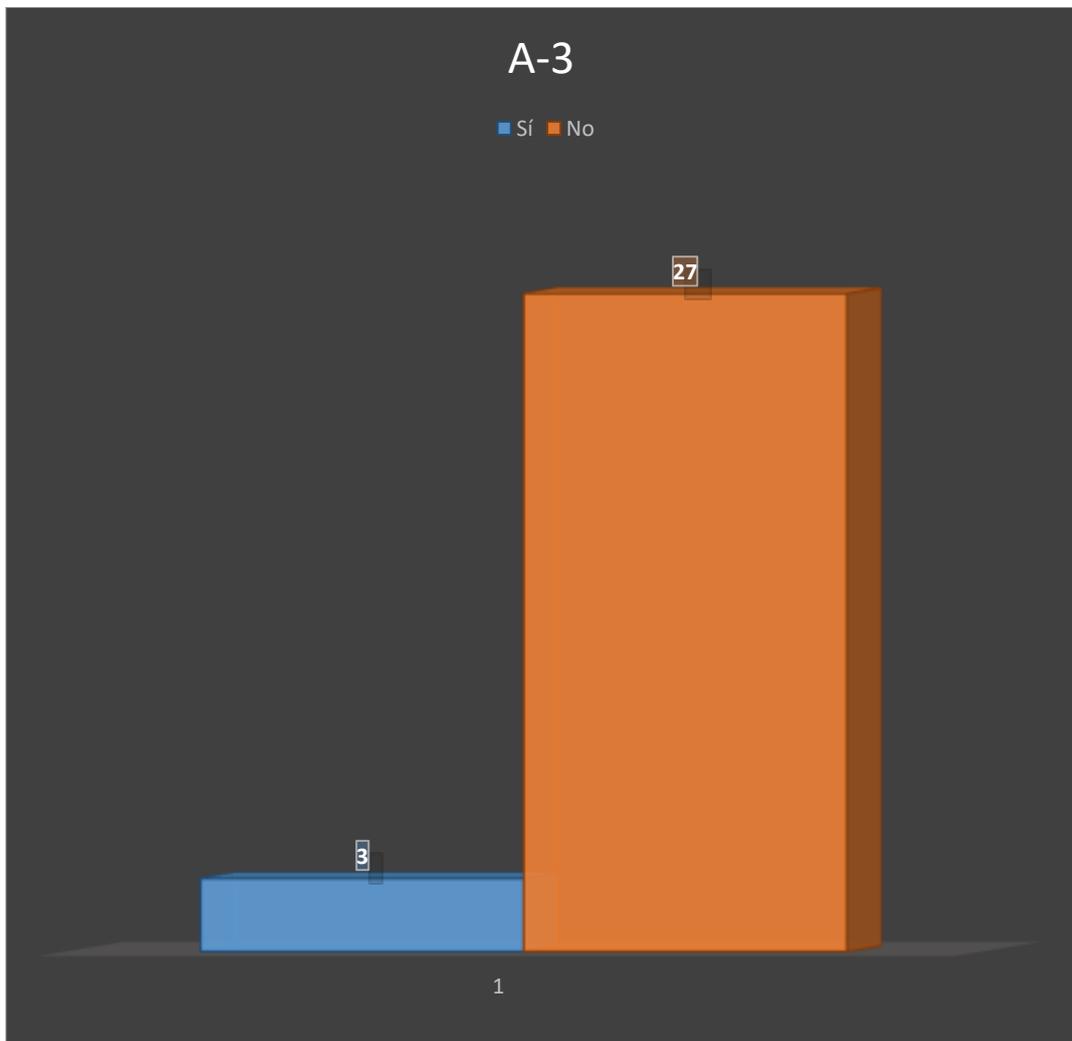
Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

El resultado se muestra a un total de 21 encuestados que consideran como respuesta positiva la premisa planteada, es decir, de continuar y actuar los medios de prueba en el juicio, a pesar de la postura contraria de la víctima, mientras que, por otro lado, mientras que 09 consideran negativa la opción a elegir.

PREGUNTA A-3: Considera usted ¿que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de justicia, respecto a la abstención de no declarar de la parte agraviada en el juicio oral?

Gráfico N°3: A-3.



Fuente: Elaboración propia.

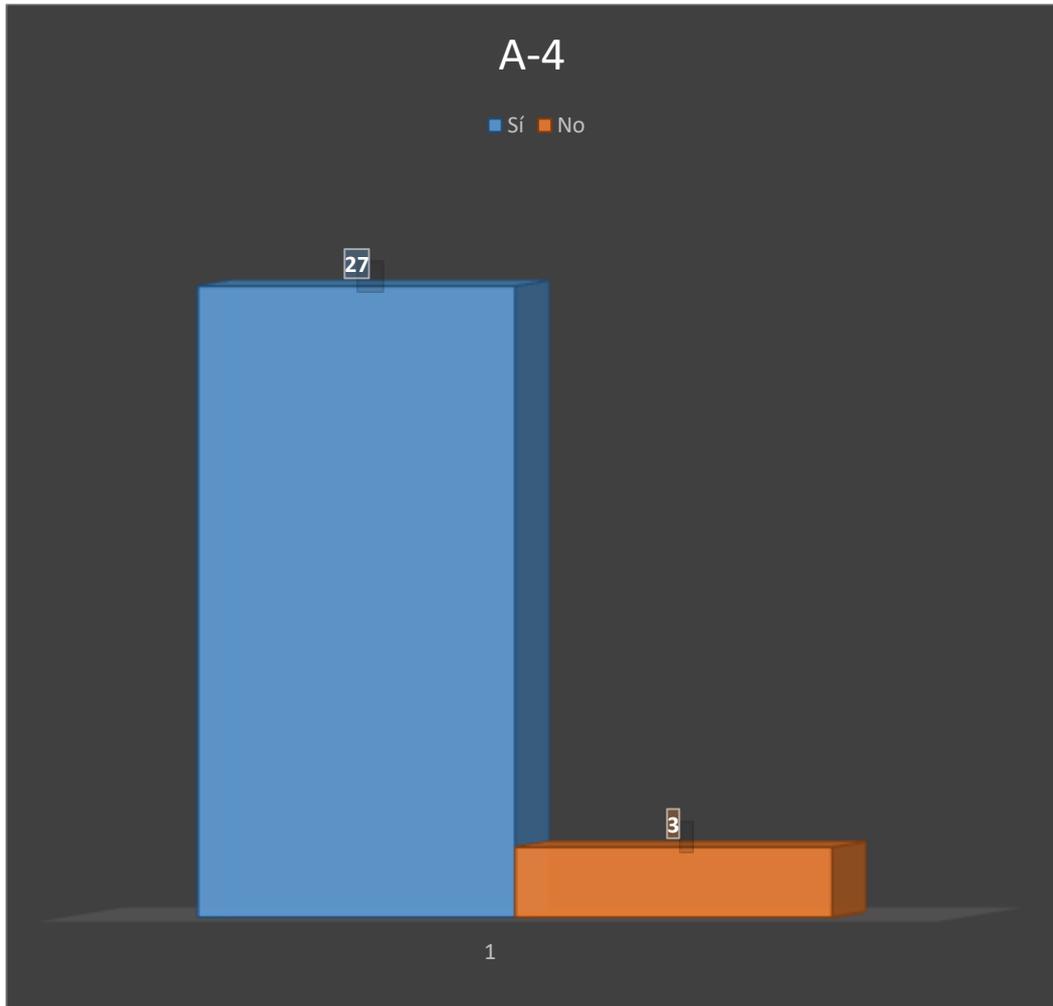
Interpretación:

En el presente gráfico, la muestra nos da un resultado de 27 de los 30 encuestados consideran que no existe una mala praxis de los operadores de justicia, respecto a la no declaración de la agraviada en la audiencia del juicio oral.

PREGUNTA A-4: Toda persona tiene el derecho a la libertad de guardar silencio, pero cuando se ve secundado por el abuso del poder, esa limita-

ción está respaldada por una serie de garantías constitucionales e internacionales de derechos humanos. Considera usted, ¿que se vulnera o restringe el citado derecho fundamental?

Gráfico N°4: A-4.



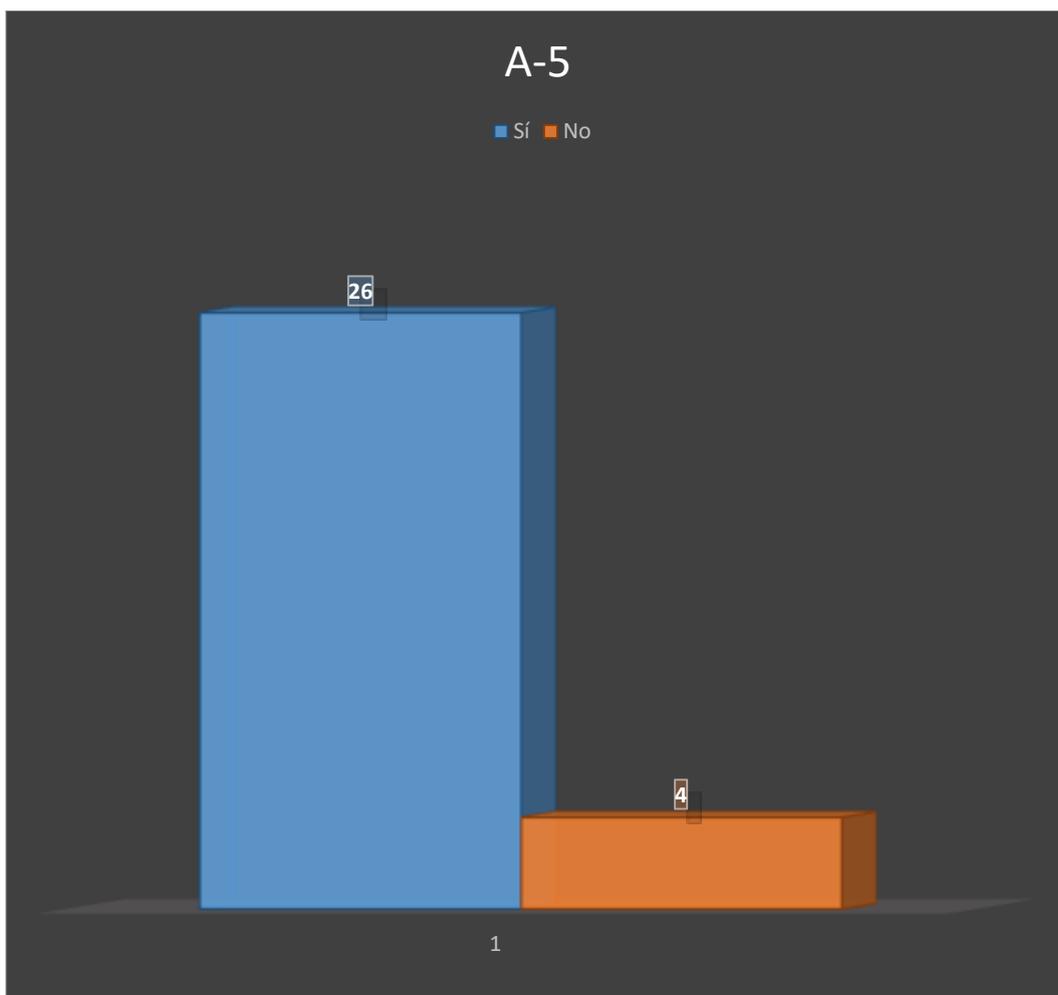
Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En esta premisa, se observa que 27 de los encuestados, consideran que se vulnera el derecho a guardar silencio en juicio, como derecho fundamental de toda persona, mientras que un 03 de los encuestados tiene una postura mínima contraria.

PREGUNTA A-5: Considera usted., ¿que se vulnera el derecho fundamental de la testigo-víctima, quien acudiendo a la audiencia de juicio oral y prestar juramento de ley, decide que el caso se archive por falta de su ratificación en su imputación necesaria, así como abstenerse a declarar?

Gráfico N°5: A-5.



Fuente: Elaboración propia.

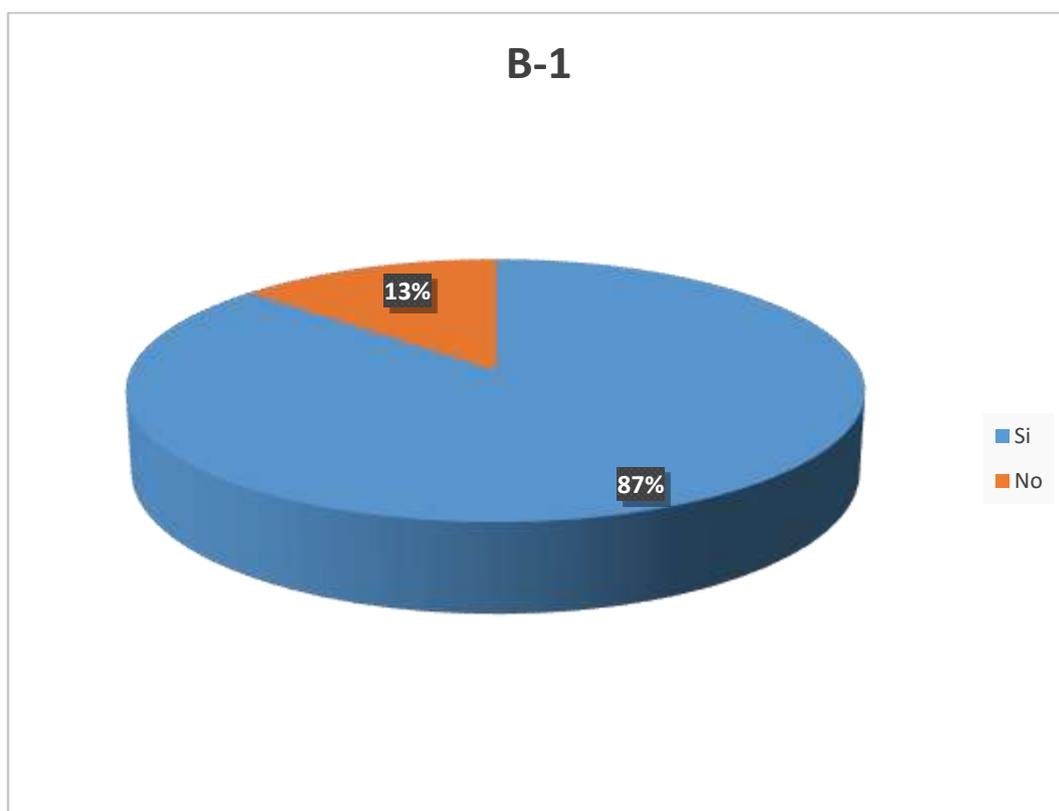
Interpretación:

En este caso, nos damos con el resultado de que 26 de los 30 encuestados, considera que se vulnera el derecho fundamental de la víctima al no ratificar su sindicación y abstenerse a declarar, postulando por el archivo de la causa.

CRITERIO B: Juicio oral.

PREGUNTA B-1: ¿Tiene conocimiento sobre la etapa del juicio oral regulado en el Código Procesal Penal?

Gráfico N°6: B-1.



Fuente: Elaboración propia.

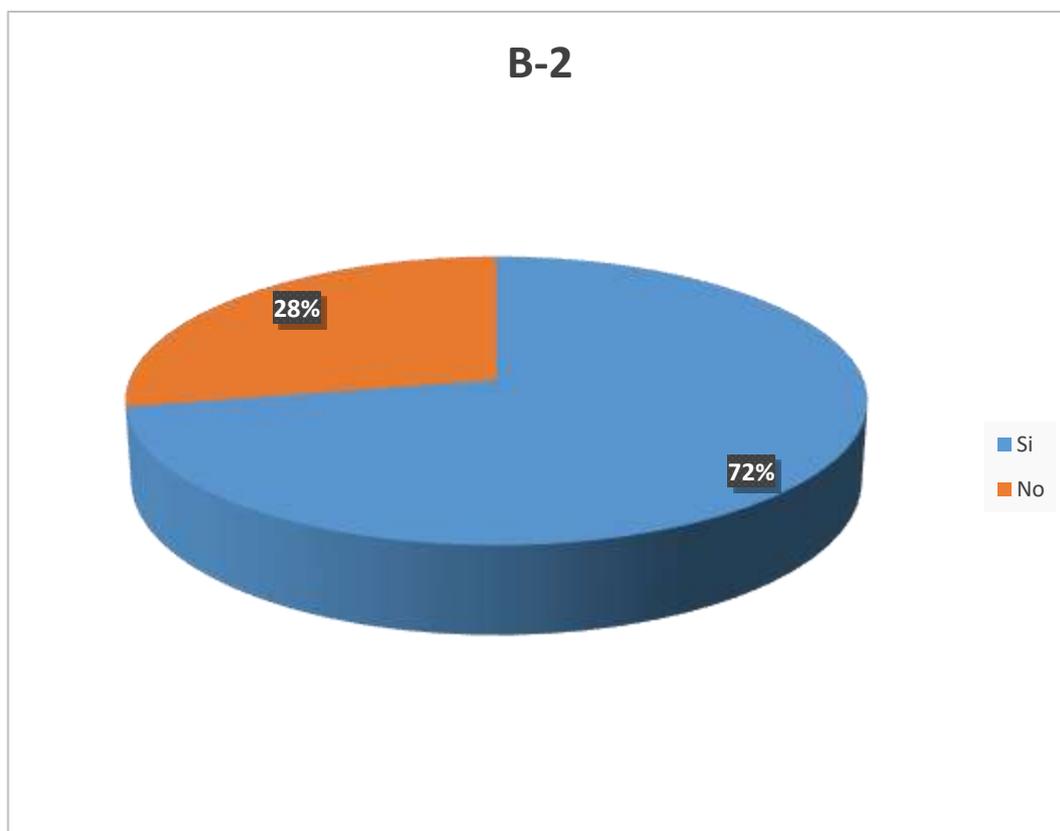
Interpretación:

De lo observado a la pregunta, tiene conocimiento sobre la etapa del juicio oral regulado en el Código Procesal Penal, la mayoría de los encuestados consideran una respuesta positiva ante esta pregunta.

Por lo que podemos concluir que, el 87% de los encuestados tienen conocimiento sobre las etapas del proceso penal común, y un 13% lo contrario.

PREGUNTA B-2: ¿Cómo califica los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igual de armas en el proceso común?

Gráfico N°7: B-2.



Fuente: Elaboración propia.

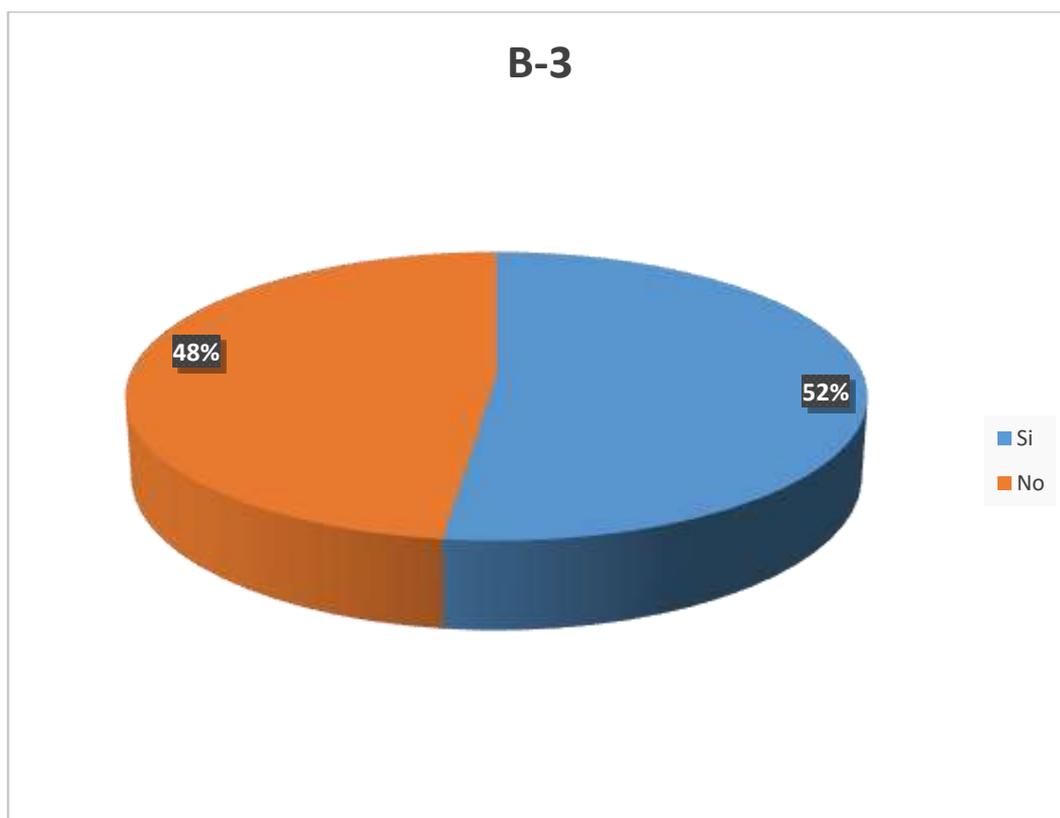
Interpretación:

Como resultado se tiene que el 72% de los encuestados piensa que la respuesta es positiva, mientras que el 28%, lo contrario.

Por lo que podemos concluir que, un gran porcentaje de encuestados, califican como bueno, oportuno y eficaz los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el juicio oral.

PREGUNTA B-3: ¿Según su criterio, la testigo-víctima que asiste a juicio oral y se abstiene de declarar, ¿se debería leer su declaración primigenia o no?

Gráfico N°8: B-3.



Fuente: Elaboración propia.

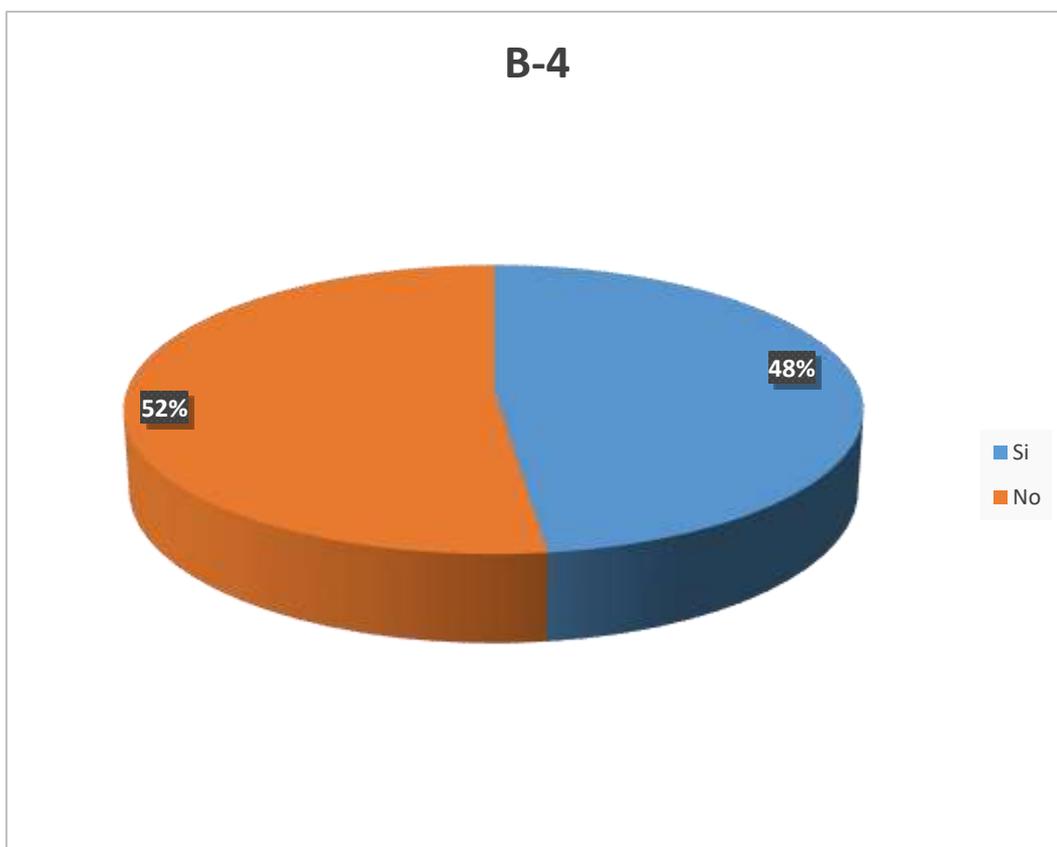
Interpretación:

Los encuestados no mostraron una diferencia considerable en cuanto a su opinión. Sin embargo, más de la mitad considera una respuesta positiva.

Por lo que podemos concluir que, en un mayor porcentaje 52% opina que la testigo-agraviada quien acudiendo al juicio se abstiene a declarar, no se debería leer su declaración primigenia, mientras que un 48% opina lo contrario.

PREGUNTA B-4: Considera usted, ¿que se vulneraría algún derecho y/o principio fundamental, si se da lectura a la declaración testimonial de la agraviada que no declara en audiencia de juicio oral?

Gráfico N°9: B-4.



Fuente: Elaboración propia.

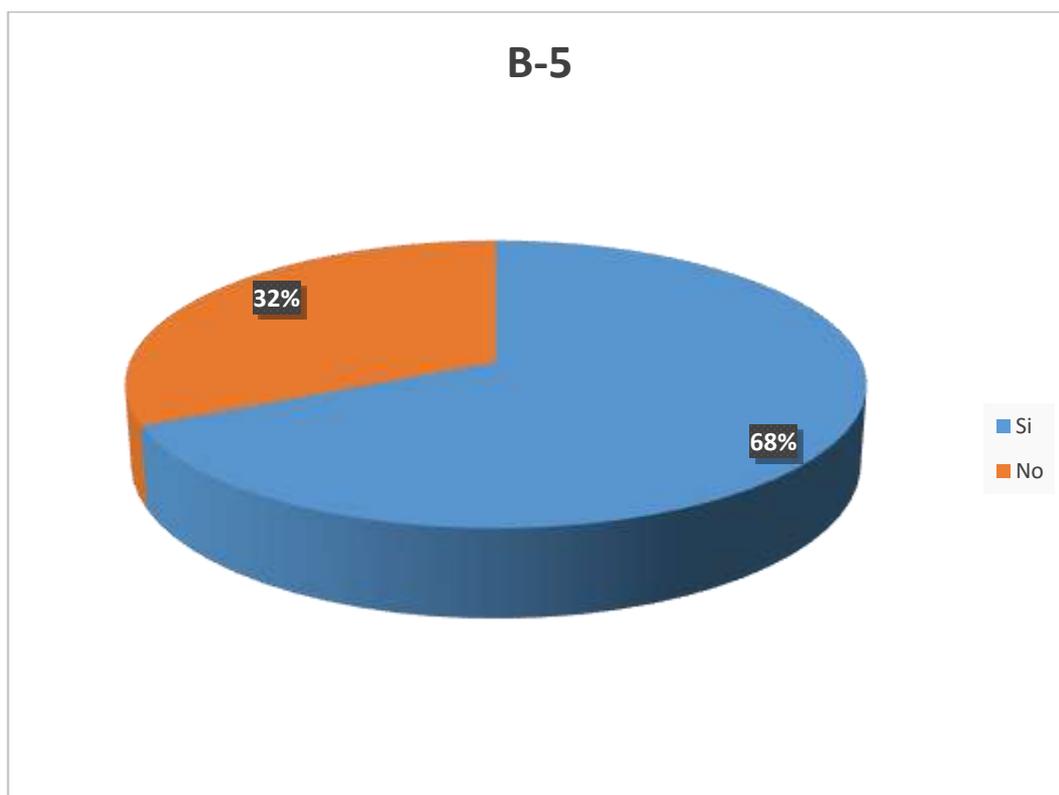
Interpretación:

Como se observa, no existe mucha diferencia ante la interrogante planteada, pero más de la mitad de los encuestados presenta una postura negativa, mientras que un 48% restante considera lo contrario.

Por lo que podemos concluir que un mayor porcentaje 52% considera que, no se vulneraría ningún derecho o principio fundamental si se da lectura a la declaración testimonial de la agraviada que se abstiene de declarar en el juicio oral.

PREGUNTA B-5: De acuerdo a su experiencia, en la etapa de juicio oral, ¿se garantiza el derecho fundamental de la víctima de no prestar su declaración y de o continuar con el juicio oral, y consecuente absolución del acusado, por enervar y/o sustracción de la materia en la continuación del juicio?

Gráfico N°10: B-5.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Para esta cuestión, la muestra mostró un resultado positivo con un 68% de aceptación en comparación del 32% que se encuentra en desacuerdo.

Por lo que podemos concluir que, en un mayor porcentaje, opina que no se garantiza el derecho fundamental de lo víctima de no prestar su declaración en el juicio oral y su consecuente absolución del caso mediante la sustracción de la materia al no existir una imputación corroborada.

Capítulo V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión:

Culminada la investigación titulada, " El **derecho a no declarar de la víctima, en el juicio oral**", podemos definir que la hipótesis está en concordancia con los resultados obtenidos.

1. Los resultados muestran que 29 de 30 encuestados, manifestaron que se debe primar la libertad de la víctima-agraviado de no seguir con el juicio y archivarse el caso por falta de su derecho de no declarar y sindicarse. Este resultado refleja la percepción por parte de magistrados y abogados en materia penal, en razón de que, si la víctima no desea declarar o abstenerse de declarar y seguir con el juicio oral, se debería archivar la causa por sustracción y sindicación de la materia.
2. Del análisis y resultados obtenidos muestran que un 27 de los encuestados, consideran que se vulnera el derecho a guardar silencio en el juicio por parte de las víctimas-agraviadas al no sindicarse y ratificarse en su imputación, como derecho fundamental de toda persona, mientras que un 03 de los encuestados tienen una postura mínima contraria.
3. Asimismo, a la interrogante si en el juicio se garantiza el derecho de la víctima de no prestar su declaración y no continuar y su consecuente absolución del acusado, por enervarse y/o sustracción de la materia en la continuación del juicio. La muestra mostró un resultado positivo con un 68% de aceptación en comparación del 32% que se encuentra en desacuerdo.

5.2. Conclusiones:

- 1.** No cabe duda que, en nuestra sociedad existen numerosos procesos penales en delitos de mayor y menor gravedad, y desde la puesta en vigencia de la norma adjetiva penal, se han incrementado y a la vez reducido muchos procesos mediante alternativas de solución, conllevando con ello la buena praxis en la administración de justicia. Sin embargo, mediante el trabajo en mención, se ha determinado que se vulnera el derecho fundamental de la víctima agraviada, quien compareciendo al juicio se abstiene de declarar y corroborar su sindicación, solicitando la sustracción de la materia.

- 2.** Se ha podido determinar que, en el juicio oral, no se garantiza el derecho de la víctima de no prestar su declaración y su consecuente absolución del acusado en razón a enervarse o sustraerse la materia en la continuación del juicio, toda vez que la víctima-agraviada al no desear continuar con el proceso, se abstiene de prestar su declaración y corroborar su sindicación.

- 3.** Toda persona en un proceso penal a nivel fiscal y/o judicial, tiene el derecho fundamental del respecto a guardar silencio, en suma; nadie está obligado a prestar su declaración testimonial o declaración indagatoria en el juicio oral, porque de ser obligado constituiría un acto peligroso secundado por el abuso del poder, que pondría en grave riesgo a su dignidad como persona humana, inmerso en una sociedad en donde prima los derechos fundamentales como Estado social y democrático, la misma que está respaldada por una serie de garantías constitucionales e internacionales de derechos humanos.

5.3. Recomendaciones:

- 1.** Por el poco estudio de investigaciones a nivel regional y considerando la importancia de la no declaración de la víctima-testigo en la audiencia del juicio oral en los Juzgados Unipersonales o Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Loreto, emitir plenos jurisprudenciales sobre la abstención de prestar declaración la víctima – agraviada en las audiencia de juicio oral, respetando su derecho de no sindicación y/o de guardar silencio, así como

- 2.** Se recomienda a los legisladores, adicionar artículos en la norma adjetiva penal, respecto a la abstención de la víctima-agraviada, quien, acudiendo a la audiencia del juzgamiento, decide no continuar con la misma, no declarando y sindicando, y por su parte se debería absolver al acusado, al no persistir sindicación y corroboración alguna.

- 3.** Se recomienda a las Universidades Particulares y Nacionales de la Región de Loreto, abordar temas sobre el derecho de no declarar la víctima – agraviada en las audiencias de juzgamiento, mediante o través de Seminarios, Talleres de Capacitación, Conferencias y/o Jornadas jurídicas, en manejo del respeto y derecho de la víctima-testigo de guardar silencio o abstenerse a prestar su declaración, por cuanto se ha desvanecido lo que se imputa y corroboración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros.

- ALARCÓN GRANOBLES, Héctor (2006). *Garantismo penal en el proceso acusatorio colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá.
- BAYTELMAN, Andrés y otros. (2003). *Desafíos en la reforma procesal penal en el contexto latinoamericano*. AMAG. Lima.
- BINDER, Alberto M. (2000). *Introducción al derecho procesal*. Segunda edición. Ad Hoc. Buenos Aires.
- BLANCO SUAREZ, R; DECAP FERNÁNDEZ, M; MORENO HOLMA, L y ROJAS CORRAL, H. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*, Santiago de Chile: C y C Impresores.
- BORTHWICK, Adolfo E.C. (2001). *Nociones fundamentales del proceso*. Corrientes, Mario A. Viera.
- BURGOS MARIÑOS, Víctor. *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo (1997). "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial". En: Apuntes de derecho procesal. Lima: ARA Editores.
- CASTILLO GUTIÉRREZ, Luciano. (2014). *La prueba prohibida*. Primera edición, Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- CATACORA GONZALES, Manuel (1990). *Lecciones de derecho procesal penal*. Cultural Cuzco Editores. Perú. Lima. 1990.
- CORTES DOMINGUEZ, Valentín y otros (1999). *Derecho procesal penal*. Colex, Madrid.
- DEL CASO JIMENEZ, María Teresa (2017). Tesis. "La prueba testifical en el proceso penal". Salamanca – España.
- DECRETO LEGISLATIVO 1194. Artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal peruano.
- FENECH NAVARRO, M. (1965). *Derecho procesal penal*, Vol I. Barcelona, ed. Labor.

- FERRAJOLI, Luigi (2001). *Derecho y razón*. 5ª edición, Trotta, Madrid.
- GIMENO SENDRA, Vicente (2000), *La reforma de la LECRIM y la posición del M.F. en la investigación penal*, En: *El Ministerio Fiscal – Director de la Instrucción*. Iustel. Madrid.
- GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo (2006). “*La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil*”. En: *Revista Latinoamericana de Derecho*. Año III, N° 6.
- LEVENE, Ricardo (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal argentino*. Tomo I, 2ª edición, Depalma, Buenos Aires
- LUCCHINI, Luigi (1995). *Elemento di procedura penale*. Barbera, Florencia.
- MEDINA (2014). *Nuevo código procesal penal comentado*. Vol 1. Instituto Legales- Lima
- MIXAN MASS, Florencio. (2003). *Derecho procesal penal. Juicio oral*. Ediciones BGL. Trujillo.
- MONTERO AROCA, Juan. (2008). *Proceso penal y libertad*. Arazandi, Navarra.
- MONTERO AROCA, Juan. (1999). *Sobre la imparcialidad del juez y la incompatibilidad de funciones procesales*. Tirant Lo Blanch. Valencia – España.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* I. IDEMSA. Primera edición. Lima - Perú
- NEYRA FLORES, J, PAÚCAR CHAPA, M, y ALMANZA ALTAMIRANO, F. (2020), en su trabajo de investigación “*La prueba testimonial en el proceso penal peruano*”, Centro de estudios de la Universidad San Martín de Porres.
- ORÉ GUARDIA, A. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Reforma.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2006). *Exégesis del nuevo código procesal*, Lima: penal: Rodhas.
- PÉREZ ALARCÓN, Carlos Andrés (2011). Tesis. “*Líneas jurisprudenciales sobre manejo de declaraciones anteriores en el sistema penal acusatorio*”. Medellín – Colombia.

- QUISPE FARFAN, Fany Soledad (2020). Tesis: *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. Universidad Nacional de San Marcos – Lima. Perú.
- RAMÍREZ MARTÍNEZ, Enrique (2005). “*Juicio oral*”. En: Revista Mexicana de Justicia. Enero - junio, México D.F.
- RIQUELME REYES, Carla Francisca (2019). “*Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero*”. Universidad de Chile. Santiago de Chile.
- ROMERO PRADAS, M. Isabel (2002). *El sobreseimiento*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- ROXIN, Claus (2000). *Derecho Procesal Penal*. Del Puerto, Buenos Aires.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa, Lima.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2005). “*Introducción general al estudio del nuevo Código Procesal Penal*”. En: El nuevo proceso penal. Estudios fundamentales, Palestra, Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, César (1999). *_Derecho procesal penal*. Editorial Grijley. Lima.
- SCHLÚCHTER, Ellen. *Derecho procesal penal*. Segunda edición. Tirant Lo Blanch.
- TOCTO OCUPA, Paul Junior (2017). Tesis. “*El testigo directo y sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016-2017.*” Piura – Perú.
- TORRES, Sergio; BARRITA, Cristian (2006). *Principios generales del juicio oral penal*. Flores Editor, México D.F.
- ZEVALLS ACOSTA, Uladislao. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú.
- WIMMER, Roger D, y DOMINICK, Joseph R. “*Una muestra no probabilista no se rige por las reglas matemáticas de la probabilidad*”.

Jurisprudencias.

1. STC Exp. N° 04509-2011-PA/TC, caso: San Martín, Estalín Mello Pinedo, (F.j.3).
2. STC Exp. N° 06712-2205. Magaly Medina, (F.j. 26).
3. ACUERDO PLENARIO 2-2005-CJ/116. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Requisitos de la sindicación del testigo o agraviado.
4. ACUERDO PLENARIO 1-2011-CJ/116. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Declaración de la víctima.

Página virtual.

1. BURGOS MARIÑOS, Víctor, *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. En: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Ca_p4_2.htm
2. REAL ACADEMÍA ESPAÑOLA y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «[testigo](#)». *Diccionario de la lengua española* (23.^a edición). Madrid: Espasa. [ISBN 978-84-670-4189-7](#). Consultado el 21 de octubre de 2014.

A N E X O S

Matriz de consistencia: Título: “EL DERECHO A NO DECLARAR DE LA VICTIMA EN EL JUICIO ORAL”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores Variables	V. Metodología
<p>Problema general.</p> <p>¿De qué manera la no declaración testimonial de la víctima quien, acudiendo al juicio oral, son garantizados sus derechos fundamentales?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Investigar y determinar de qué manera la no declaración testimonial de la víctima quien, acudiendo al juicio oral, es garantizado sus derechos fundamentales.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>La no declaración testimonial de la víctima que acude al juicio oral, son garantizados por los juzgados colegiados, en razón que es un derecho constitucional que le asiste a todo testigo.</p>	<p>Vi. Derecho a no declarar de la víctima(X)</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de declaraciones testimoniales. • Número de resoluciones de juicio oral. 	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>- Cuantitativo.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>- No experimental de tipo transversal.</p>
<p>Problema específico</p> <p>a. ¿Cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en el juicio?</p> <p>b. ¿En qué medida, debe primar la libertad de la testigo – víctima de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de sindicación?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Precisar cómo el Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en juicio.</p> <p>b. Determinar en qué medida, debe primar la libertad de la testigo - víctima de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de ratificación en la sindicación.</p>	<p>Hipótesis Secundarias:</p> <p>a. El Estado garantiza la efectividad del derecho fundamental a la no declaración de la víctima en juicio; sin embargo, se da lectura a su declaración brindada a nivel de investigación.</p> <p>b. En el juicio oral, no prima la libertad de la testigo - víctima de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de sindicación, cuando se abstiene de prestar su declaración testimonial.</p>	<p>Vd. Juicio Oral(Y)</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de resoluciones con o sin acervo probatorio. • Número de audiencias de juicio oral. 	<p>Población.- Está constituido por Juzgados Colegiados de la Corte Superior de Justicia.</p> <p>Muestra. - Está constituido por 20 operadores de los juzgados colegiados del Distrito Judicial de Loreto.</p> <p>Instrumento de recolección de datos: Cuestionario de encuesta, cuadros estadísticos y análisis documentario.</p>

Operacionalización y descriptores de los indicadores de las variables

Tabla de Operacionalización:

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Índice	Instrumento
Derecho a no declarar de la víctima	Derecho a no declarar de la víctima: La víctima en un proceso penal, es aquel agraviado-testigo que comparece al juicio oral por orden del juzgador, quien goza de derechos personales antes de brindar su testimonial; como el respeto del derecho a la defensa, no tanto para defenderse de una imputación penal sino para hacer valer su derecho a no declarar en juicio.	Variable independiente(X): - Derecho a no declarar de la víctima.	Variable independiente: - Número de declaraciones testimoniales - Número de resoluciones de juicio oral.	- Sí - No	- Encuesta - Cuadros estadísticos. - Análisis documental.
Juicio oral	Juicio oral: Es la fase de mas importante del proceso penal común, en donde los sujetos procesales han asumido posiciones contrarias y a través del contradictorio debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.	Variable dependiente(Y): - Juicio oral.	Variable dependiente: - Resoluciones con/sin acervo probatorio - Resoluciones de audiencia de juicio oral	- Sí - No	- Encuesta - Cuadros estadísticos. - Análisis documental.

**CUESTIONARIO A LA POBLACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y
MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

Importante:

- a) La presente encuesta ha sido propuesta para adquirir importantes datos, los cuales están basadas en sus respuestas.
- b) La identidad del encuestado es reservada.
- c) Se ruega se responda con sinceridad y seriedad a cada pregunta, conformada por esta encuesta, marcando con una X en recuadro que crea conveniente.
Desde ya, **se expresa nuestra mayor gratitud.**

La escala valorativa

Sí: 100% - 50%	No: 49% - 00%
-----------------------	----------------------

Derecho de no declarar de la agraviada:

- 1. **¿A su criterio, debe primar la libertad del testigo - agraviado de no seguir con el juicio y archivar el caso por falta de su declaración y sindicación?**
Si () No ()

- 2. **Considera Ud., ¿qué es necesario y legal, que, de continuar el juicio oral, leer la declaración y actuar los demás medios de prueba admitidos como garantía para esclarecer los hechos, a pesar de la postura contraria del testigo-víctima?**
Si () No ()

- 3. **¿Considera usted, que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de justicia, respecto a la abstención de no declarar de la parte agraviada en el juicio oral?**
Si () No ()

4. **¿Tiene conocimiento que todos tiene el derecho constitucional a la libertad de guardar silencio, derecho fundamental preservado para cualquier persona, pero cuando se ve secundado por el abuso de poder, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de ser mermado, considera, Ud., que se vulnera o restringe el citado derecho fundamental?**

Si () No ()

5. **Considera Ud., ¿qué se vulnera el derecho fundamental de la testigo-víctima, quien acudiendo a la audiencia de juicio oral y prestar juramento de ley, decide que el caso se archive por falta de su ratificación en su imputación necesaria, así como abstenerse a declarar?**

Si () No ()

Juicio oral:

6. **¿Tiene conocimiento sobre la etapa del juicio oral regulado en el Código Procesal Penal?**

Si () No ()

7. **¿Cómo califica los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común?**

Si () No ()

2. **Según su criterio, ¿la testigo-víctima que asiste a juicio oral y se abstiene de declarar, se debería leer su declaración primigenia o no?**

Si () No ()

3. Considera usted, ¿que se vulneraría algún derecho y/o principio fundamental, si se da lectura a la declaración testimonial de la agraviada que no declara en audiencia de juicio oral?

Si ()

No ()

4. ¿De acuerdo a su experiencia, en la etapa de juicio oral, se garantiza el derecho fundamental de la víctima de no prestar su declaración y de no continuar con el juicio oral, y su consecuente absolución del acusado, por enervar y/o sustracción de la materia en la continuación del juicio?

Si ()

No ()

Muchas gracias.